



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 19 de enero de 2022.

Anexo al Número 08

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022.....	14
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	29
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-05/2022</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	51

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

#### GLOSARIO

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIVOPLE</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

#### ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. En fechas 3 y 14 de septiembre, 5, 12, 15, 20 y 27 de octubre de 2021, los partidos políticos acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 mediante los que se aprobó por unanimidad de votos la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
8. El 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, las circulares número INE/UTVOPL/0175/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0177/2021, mediante las cuales se notificaron los dictámenes señalados en el antecedente previo.

9. El 07 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

10. El 06 de noviembre de 2021, se notificó a las personas representantes de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, en seguimiento a las actividades establecidas en el Calendario Electoral, el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el actual proceso electoral, a más tardar el 10 de diciembre del 2021, tal y como a continuación se expone:

*Tabla 1. Oficios notificados a los partidos políticos, respecto al cumplimiento de diversas obligaciones conforme a lo señalado en el Calendario Electoral*

Partido Político	Número de oficio
Partido Acción Nacional	SE/6444/2021
Partido Revolucionario Institucional	SE/6445/2021
Partido de la Revolución Democrática	SE/6446/2021
Partido del Trabajo	SE/6447/2021
Partido Verde Ecologista de México	SE/6448/2021
Movimiento Ciudadano	SE/6449/2021
Morena	SE/6450/2021

11. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió los acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, por los que se declaró la pérdida de la acreditación de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IETAM, en atención a los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, respectivamente.

12. Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, entregaron sus plataformas electorales para su debido registro en el orden que a continuación se expone: morena en fecha 5 de diciembre; Partido del Trabajo el 7 de diciembre; Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en fecha 8 de diciembre; Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano el día 9 de diciembre; y el Partido Revolucionario Institucional el 10 de diciembre, todos del año 2021.

13. El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, mediante los cuales confirmó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, la elección para la renovación de la Gubernatura se sujetará a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

IV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VII. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que entre los fines del IETAM se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **De los partidos políticos**

X. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XI. El artículo 3º, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así como que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XII. El artículo de 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como en esta Ley, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; así como nombrar representaciones ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XIII. El artículo 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XIV.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**XV.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

**XVI.** El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la referida Ley.

**XVII.** El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

**XVIII.** La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

#### **Plataformas electorales**

**XIX.** El artículo 37 de la Ley de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Además deberá contener, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

**XX.** El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

**XXI.** El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán: la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

**XXII.** El Reglamento de Elecciones, en su artículo 274, numeral 8, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

**XXIII.** El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección. El Consejo General del IETAM expedirá la constancia correspondiente.

#### **Análisis de las plataformas electorales presentadas**

**XXIV.** En apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, los partidos políticos presentaron las plataformas electorales, tal y como se advierte a continuación:

Tabla 2. Plataformas electorales presentadas por los partidos políticos

Partido político	Número de oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	Sin número de oficio	8 de diciembre 2021
Partido Revolucionario Institucional	093/2021	10 de diciembre 2021
Partido de la Revolución Democrática	PRD/DEETAM011/2021	9 de diciembre 2021
Partido del Trabajo	Sin número de oficio	7 de diciembre 2021
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/SPE-222/2021	8 de diciembre 2021
Movimiento Ciudadano	Sin número de oficio	9 de diciembre 2021
morena	REP/IETAM/MORENA/0055/2021	5 de diciembre 2021

Ahora bien, conforme al bloque de constitucionalidad descrito en el contenido del presente Acuerdo, se procede a realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad, tal y como a continuación se expone:

### 1. Cumplimiento del plazo

En términos de lo señalado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local, y al propio Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se advierte que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM, sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en la tabla 2 del presente considerando.

### 2. Contenido de las plataformas sustentado en la declaración de principios y programa de acción

Derivado de la revisión y análisis de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, cumplen con lo dispuesto en el artículo 39, inciso i) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programa de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2021-2022, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, numerales 1, 2 y 3, 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 37, 38 y 39, incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7°, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafos primero y tercero, 66, 79, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII, 223, 233, 238 fracción I y 239, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, correspondientes al Proceso Electoral 2021-2022 para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en términos del considerando XXIV y del Informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ANEXO ÚNICO

### INFORME DE PLATAFORMAS ELECTORALES

#### PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

#### ENERO DE 2022

#### Índice

1. Introducción.	7
2. Marco legal	7
3. Plataformas electorales	8
3.1. Partido Acción Nacional	8
3.2. Partido Revolucionario Institucional	9
3.3. Partido de la Revolución Democrática	10
3.4. Partido del Trabajo	10
3.5. Partido Verde Ecologista de México	11
3.5. Movimiento Ciudadano	11
3.6. morena	12
4. Conclusión	14

#### 1. Introducción

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el pasado 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas. En este sentido y en apego a la disposición contenida en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que señala que se considera como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político o coalición que los postula, haya registrado la plataforma electoral, se presenta el presente Informe, sobre el cumplimiento de la presentación de las plataformas electorales por parte de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### 2. Marco legal

##### Ley General de Partidos Políticos

*“Artículo 39...*

*1. Los estatutos establecerán:*

*(...)*

*i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.*

*(...)”*

##### Reglamento de Elecciones

*“Artículo 274...*

(...)

8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

(...)"

### Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 110. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley.

(...)"

"Artículo 233. Las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año de la elección. Lo mismo aplicará para las coaliciones que en su caso se conformen y para sus respectivas plataformas. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente."

"Artículo 238. Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político que los postula:

I. Haya registrado la plataforma electoral mínima.

(...)"

### 3. Plataformas Electorales

Las plataformas electorales son los documentos a través de los cuales los partidos políticos y coaliciones fundan y expresan las propuestas específicas de campaña, que deberán difundir sus candidatas y candidatos y que impulsarán en caso de ganar las elecciones. En este sentido, se procede a la revisión presentada por los institutos políticos señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, tal y como se detalla a continuación:

#### 3.1. Partido Acción Nacional

El partido político manifiesta que su plataforma electoral es la visión de Estado que proponen, basada en la dignidad de la persona, a partir del desarrollo de sus capacidades y su participación para lograr el desarrollo sostenible de Tamaulipas, a través de los siguientes ejes: Buena administración y gobernanza; Tamaulipas ante la mundialización; recuperación económica con perspectiva social; seguridad ciudadana y cultural para la paz; nueva política de bien común.

Las principales propuestas contenidas en dichos ejes de acción, van encaminadas a llevar a cabo las siguientes acciones:

- Las personas y el respeto a sus derechos humanos con centro de su gestión gubernamental;
- Proteger las libertades civiles, la transparencia y el acceso a la información pública;
- Renovar la relación con la federación y los municipios;
- Consolidar las rutas del comercio transnacional y fomentar el turismo internacional y atención integral de la migración;
- Construir alianzas con la sociedad para la recuperación y protección de espacios públicos, para fomentar la seguridad ciudadana e impulsar la revisión de las políticas de reinserción social y justicia restaurativa;
- Poner fin a la pobreza en todas sus formas, reconociendo a las personas como titulares de derechos y políticas de prevención y combate a la discriminación.

De igual forma, como parte de su plataforma electoral cuenta con propuestas específicas en rubros como: Tamaulipas a favor de las mujeres; Tamaulipas a favor de la juventud; Tamaulipas a favor de las personas adultas mayores; derecho a la salud; Tamaulipas a favor de la educación; Tamaulipas a favor de la ciencia y la tecnología.

Entre las acciones encaminadas al logro de estas propuestas, se pueden mencionar las siguientes:

- Estrategias para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres y niñas, en el espacio público como el privado;
- Paridad en la administración pública y la igualdad sustantiva en el ámbito social; atención urgente a la violencia de género;
- Políticas públicas de mayor impacto en materia de juventud; generar espacios de consulta y diálogo propositivo que fomenten la participación de los jóvenes; e impulsar la participación política de la juventud;
- Fomentar la cultura, recreación y cuidado integral de la salud del adulto mayor; estímulos fiscales y su incorporación en el mercado laboral.
- Atención de calidad y cobertura universal efectiva de los servicios de salud;



- Generación de energías limpias, fomentando el desarrollo humano y la protección integral del derecho al agua;
- Desarrollo rural sustentable; turismo ecológico y políticas de protección animal;
- Educación integral y de calidad, desde la primaria y hasta la educación superior; entre otras.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción al garantizar oportunidades para las personas en temas prioritarios como salud, educación, empleo, igualdad de oportunidades para mujeres, atención grupo vulnerables como la niñez, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas. Asimismo, fortalecer a las comunidades atendiendo temas como seguridad, medio ambiente sustentable, innovación tecnológica para el desarrollo de las comunidades, promoción de la cultura, justicia y estado de derecho, transparencia gestión pública eficiente, y superación de la pobreza.

De igual forma, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al establecerse en ellos el pleno reconocimiento y protección jurídica de los derechos humanos, tales como derecho a la vida, a las libertades espirituales, a la justicia, a la educación y a la cultura, al trabajo y al descanso, a la propiedad, a la seguridad social, a la salud y al bienestar, la existencia de un Estado democrático de derecho, la equidad de género entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra.

### **3.2. Partido Revolucionario Institucional**

El partido político conformó su plataforma electoral a partir de reuniones con sus militantes, dirigentes y académicos que participaron en reuniones municipales de evaluación y mesas temáticas instaladas en dos foros regionales de consulta realizados en la entidad.

En su plataforma electoral, el partido describe la integración en diez grandes ejes temáticos, cubriendo los siguientes rubros:

- Gobernanza responsable y participación social;
- Seguridad con justicia para todos;
- Economía con empleo de calidad;
- Inclusión social, actividad física y deporte;
- Educación de calidad;
- Política ambiental sustentable;
- Equidad de género;
- Juventud, retos y oportunidades;
- Desarrollo regional incluyente;
- Sociedad digital para todos.

Las acciones encaminadas al logro de estas propuestas son las siguientes:

- Gobierno más abierto;
- Participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación del gobierno;
- Profesionalización del personal de seguridad;
- Respetar los derechos humanos y promover la cultura de la legalidad;
- Combatir la impunidad y la corrupción;
- Fomentar el financiamiento de las actividades agropecuarias, pesqueras, industriales, comerciales y de servicios;
- Impulsar el turismo, el empleo, y el desarrollo de las PYMES;
- Mejorar los procesos de inclusión e inserción social de hombres y mujeres;
- Apoyar a grupos vulnerables para la práctica del deporte;
- Rehabilitar parques, jardines y unidades deportivas;
- Impulsar la modalidad de tiempo completo en las escuelas;
- Mejorar la cobertura en educación media y media superior;
- Generar energías limpias;
- Promover la cultura de la prevención de desastres naturales;
- Incluir la perspectiva de género en todas las instituciones públicas y privadas;
- Terminar con la práctica de la exclusión de la mujer en la vida política;
- Promover social y culturalmente la igualdad de género;
- Fomentar la participación de la juventud en la administración pública;
- Terminación y rehabilitación de carreteras;
- Facilitar el uso público y gratuito del internet.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción, abordando los ejes de gobernabilidad democrática y ciudadanía efectiva, educación de calidad para construir una sociedad del conocimiento, una economía abierta, un México sin pobreza, seguridad pública eficaz. Del mismo modo en sus Programas de Acción se aprueban cuatro causas principales como son: la educación, la igualdad sustantiva, desarrollo sostenible y la inclusión y accesibilidad.

De igual forma, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al establecer en sus lineamientos rectores temas como la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas, y el combate a la corrupción, el respeto y promoción de los derechos humanos, la justicia social, la educación como un derecho constitucional efectivo, impulsar la igualdad sustantiva, garantizar una vida digna libre de violencia para todas las mujeres así como promover un Estado social y democrático, entre otros.

### **3.3. Partido de la Revolución Democrática**

El partido político en su plataforma electoral define su agenda política comprendida en 7 ejes principales, como se detalla a continuación:

- La democratización de la economía;
- La democracia política para una efectiva república federal democrática;
- La democratización de la sociedad de bienestar;
- La sustentabilidad medioambiental;
- La cultura de la ética de la responsabilidad;
- Democratización digital;
- Transversalidad de género, diversidad, derechos humanos y juventudes;

Las acciones encaminadas al logro de estas propuestas son las siguientes:

- Que el Estado asuma un papel preponderante en las decisiones del país, de manera conjunta con las organizaciones empresariales y patronales con la mayor inclusión posible;
- Fortalecer las finanzas públicas y el Sistema Nacional de Pensiones;
- Fortalecer el sector agropecuario y el desarrollo regional;
- Proponer un nuevo pacto fiscal entre Federación, estados y municipios;
- Crear un estado social y democrático de derechos, que garantice el cumplimiento de las leyes, la cultura de la legalidad, el reconocimiento de los derechos constitucionales y humanos de todos los individuos y organizaciones, así como el ejercicio de las libertades políticas;
- Garantizar la transparencia en la administración de los recursos públicos;
- Crear un Estado Democrático de Bienestar con la capacidad financiera para estimular la creación de empleos, altos salarios, seguros de desempleo, y combatir la pobreza;
- Educación de calidad;
- Impulsar un modelo de desarrollo armonioso con un medio ambiente sano para el bienestar individual y social;
- Eliminar la discriminación por situación económica, étnica y de género, el tráfico de influencias y la compra de la justicia;
- Eliminar las carencias tecnológicas que viven los tamaulipecos;
- Gobierno con perspectiva de género, con políticas que logren la igualdad sustantiva y paridad en todo.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción, al abordar líneas de acción como: aumento al salario mínimo, crecimiento económico con igualdad, el acceso a la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, seguridad pública, impulsar la conservación de las especies y ecosistemas, medidas para combatir la desigualdad digital y garantizar el acceso masivo a internet, promover la agenda progresista y democrática de derechos humanos, entre otros.

De igual forma, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al respetar sus principios en temas como: una nueva cultura democrática basada en principios éticos de congruencia, justicia social, solidaridad, libertad, legalidad, honestidad, honradez, honorabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, tolerancia, fraternidad, sencillez, cooperación, responsabilidad, dignidad e igualdad, así como promover, ampliar, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales, como la educación, salud y vivienda. Del mismo modo proponen llevar a cabo todas sus acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva, transversalidad y paridad de género, y garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las poblaciones lésbico, gay, transexual, travesti, bisexual e intersexual (LGTTTBI).

### **3.4. Partido del Trabajo**

El partido político en su plataforma electoral define su agenda política comprendida en 5 ejes principales, como se detalla a continuación:

- Seguridad ciudadana;
- Finanzas públicas;
- Federalismo y municipalismo;
- Democracia y derechos humanos;
- Política social.

Las acciones encaminadas al logro de estas propuestas son las siguientes:

- Garantizar el respeto y la protección a la vida, la integridad física y al patrimonio de las personas;
- Implementar medidas eficaces para afrontar los problemas sociales;
- Optimizar los recursos económicos, aplicando el máximo de recursos públicos a la satisfacción de los derechos del pueblo;
- Atender los programas sociales, servicios públicos esenciales, educación gratuita y de calidad;
- Privilegiar el municipalismo;
- Promover reformas constitucionales y legales para incrementar el flujo de ingresos presupuestales transferidos a los municipios;
- Integrar una propuesta de redistribución de las fuentes de ingresos federales, estatales y municipales;
- Profundizar en la reforma democrática del estado;
- Presentar propuesta para evitar la alteración de la representación política;
- Diseñar políticas sociales con la participación de la sociedad;
- Promover el cumplimiento y respeto de las normas relativas a derechos humanos y a las libertades fundamentales;
- Garantizar los derechos sociales como son la educación gratuita, salud, vivienda y desarrollo social, así como internet gratuito y universal.
- Realizar programas de regularización de la tenencia de la tierra, creación de nuevos asentamientos y de viviendas populares;
- Crear un programa estatal de modernización, apoyo y subsidio en tarifas a usuarios del transporte urbano de pasajeros.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción, ya que abordan temas como son: el combate a la corrupción, impunidad, autoritarismo, despotismo policiaco y burocrático del Estado, instrumentar la participación ciudadana mediante referéndum, plebiscito y revocación de mandato, luchar contra la opresión, discriminación y violencia contra la mujer, luchar por una sociedad ecológica, educación, cultura, deporte y trabajar en pro de la juventud, niñez, adultos mayores y grupos vulnerables.

De igual forma proponer una Reforma Fiscal Integral, la regularización de la propiedad urbana, apoyo a la pequeña y mediana empresas, entre otras.

Asimismo, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al proponer acciones que: abonen a la igualdad entre hombre y mujeres sin distinción de raza, color, creencias, nacionalidad o preferencia sexual, prácticas que lleven a una democracia participativa, fomentar el desarrollo del sector energético y de comunicaciones, asumir los compromisos en materia de ecología y cambio climático de los que México sea parte, construyendo una sociedad ecológica, sustentable y sostenible. Del mismo modo, reivindica la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como se pronuncia a favor de las garantías individuales, sociales y políticas deben ser parte esencial de los derechos fundamentales de todos los mexicanos.

### **3.5 Partido Verde Ecologista de México**

El partido político en su plataforma electoral se compromete a construir una sociedad en armonía con la naturaleza, que impulse la equidad y una mejor calidad de vida para las y los tamaulipecos, mediante un régimen democrático que funcione con eficacia, derivado de sus principios fundamentales como son el amor, la justicia y la libertad.

Se proponen diseñar y construir un andamiaje político que le otorgue al Estado nuevas facultades y atribuciones para intervenir en los procesos que aceleren el desarrollo sustentable, que generen empleo bien remunerado y que fomenten una nueva arquitectura en la que se finque el bienestar de todos, en especial la de los grupos más desprotegidos de la sociedad. Lo anterior sustentado en cuatro retos fundamentales:

- El reto de la vida para una sociedad integrada básicamente jóvenes que alcanzará sus máximos históricos en la demanda de empleo, vivienda y salud, en los próximos años;
- El reto de la igualdad de una sociedad que deberá preparar a sus individuos para ser exitosos en una economía que privilegia a los servicios y las tecnologías de información;
- El reto económico que implica potenciar el desarrollo integral mediante la creación de las condiciones adecuadas que permitan un crecimiento acelerado y sostenido, que amplíen las oportunidades de empleo para todos;

- El reto de una nueva relación gobierno-ciudadanía donde cada una de las partes esté en condiciones de cumplir con sus responsabilidades en el esfuerzo colectivo y en donde la pertenencia a la sociedad tamaulipeca renueve obligaciones y derechos jurídicos, políticos y sociales explícitos.

Para convertir esos retos fundamentales en oportunidades esenciales, se proponen cuatro principios y vertientes de acción de gobierno:

- Sociedad integrada y equitativa;
- Crecimiento económico y futuro sustentable;
- Fortalecimiento regional;
- Gobierno de calidad y nueva responsabilidad pública.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción, ya que se enfocan en mantener programas permanentes para proteger y conservar la naturaleza y recuperar el equilibrio ambiental, de igual forma, en los derechos humanos, sociales y políticos.

De igual forma, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al proponer acciones encaminadas a concretar sus principios básicos de amor, justicia y libertad, además de observar la Constitución Mexicana vigente y a respetar todas las leyes e instituciones que de ella emanen, además de adoptar una conciencia universal fraterna que cultive la hermandad, la cooperatividad e independencia de todos los seres vivos, ampliando su concepto de solidaridad, hasta incluir a todas las especies vivientes con las que compartimos la vida en el mundo.

### 3.6 Movimiento Ciudadano

El partido político en su plataforma electoral promueve la posibilidad de darle a Tamaulipas una nueva alternativa. Esa alternativa es la evolución mexicana, una manera de pensar el futuro de México, participar haciendo una gran alianza con las personas que crean, al igual que el mismo partido, que sí es posible construir un país distinto. Con todas las que tengan una convicción de que Tamaulipas merece ver hacia el futuro. Con todas las que quieran imaginar, cooperar y formar parte de un nuevo trato para Tamaulipas.

Han promovido una agenda política que pone a las personas en el centro de sus propuestas, a partir de tres referentes que se mantienen como ejes transversales:

- Desarrollo humano, entendido como la ampliación de las opciones, oportunidades y libertades de las personas para el goce de una vida digna, larga y saludable;
- Seguridad humana, que significa proteger a las personas contra amenazas crónicas o alteraciones súbitas a su forma de vida y garantizar sus derechos y libertades frente al miedo; frente a las carencias y para gozar de una vida digna;
- Desarrollo sostenible, un modelo progresista e integral orientado al crecimiento económico incluyente para el bienestar social y el cuidado del medioambiente, con especial énfasis en la igualdad de género y la justicia intergeneracional.

La Plataforma Electoral presentada por el partido, se compone de cinco ejes de acción:

- Bienestar social y combate a las desigualdades, desarrollo económico, desarrollo humano y desarrollo sostenible;
- Lucha contra la corrupción, gobiernos transparentes y rendición de cuentas;
- Una política de seguridad para la protección de todas las personas: seguridad ciudadana, derechos humanos y procuración de justicia;
- Democracia ciudadana y nuevo régimen político de evolución mexicana;
- Una política de Tamaulipas para México.

Además, dentro del rubro de democracia ciudadana, propone privilegiar la participación ciudadana con nuevos canales de participación y mecanismos de control ciudadano del poder, fomentar la cultura democrática, proteger los derechos humanos y las libertades, el cambio de régimen y gobernabilidad democrática, establecer e impulsar buenas prácticas de buen gobierno en los niveles de la administración pública, fortalecer los municipios como el órgano de gobierno inmediato y más cercano para las personas, impulsar agendas metropolitanas para la gestión de problemas comunes, entre otros.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción, ya que se abordan sus diferentes líneas de acción, tales como una agenda general, la libertad e igualdad para la inclusión social, la igualdad de género, la creación de condiciones para las familias, la juventud, una generación que cambiará la historia, el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes, los derechos civiles, sexuales y reproductivos, la incorporación de personas adultas mayores a las tareas del desarrollo nacional, la reforma fiscal para el desarrollo, una economía moral, entre otros.

De igual forma, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al proponer la transformación del país por la vía democrática y pacífica, se apega al espíritu y la letra de lo que establecen la Carta Magna, las constituciones locales, los Tratados Internacionales, así como las leyes e instituciones que de ellas emanan, su reto radica en lograr la igualdad sustantiva de su ciudadanía y su acceso equitativo a las oportunidades, sin anular las libertades democráticas; en hacer realidad los derechos sociales sin inhibir la iniciativa, creatividad, talento e imaginación de las personas y comunidades; y en luchar por una sociedad justa, que destierre prácticas que permiten la explotación de las personas, la pobreza y la exclusión social; tomando como referencia los principios, valores y la carta de identidad.

### 3.7. Morena

El partido político en su plataforma electoral se propone seguir haciendo historia, no permitir que los corruptos vean a los estados como su salvación y, por el contrario, consolidar el cambio verdadero por el que se lucha. Su propuesta electoral se basa en continuar transformando, para ello, se basa en sus principios que abarcan los rubros de:

- Honradez y honestidad;
- No al gobierno rico con pueblo pobre;
- Al margen de la ley, nada, por encima de la ley, nadie;
- Economía para el bienestar;
- El mercado no sustituye al Estado;
- Por el bien de todos, primero los pobres;
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera;
- No puede haber paz sin justicia;
- El respeto al derecho ajeno es la paz;
- No más migración por hambre o por violencia;
- Democracia significa el poder del pueblo;
- Ética, libertad, confianza.

Las propuestas del partido político se encuentran basadas en tres ejes principales:

- Política y gobierno;
- Política social; y
- Economía.

Desde estos ejes propone: erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; recuperar el Estado de Derecho; separar el poder político del poder económico; un cambio de paradigma en seguridad nacional y seguridad pública; una democracia participativa; revocación de mandato; una consulta popular; presupuestos participativos; el mandar obedeciendo; soluciones de raíz para la migración; libertad e igualdad sustantiva; construir un país con bienestar; desarrollo sustentable; el derecho a la educación, salud para toda la población, cultura para la paz, para el bienestar y para todos; detonar el crecimiento en México post COVID-19; mantener finanzas sanas; impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo; construcción de caminos rurales; entre otras.

De las propuestas analizadas en la plataforma electoral, se puede advertir que se cumple con los requisitos legales, en virtud de que las mismas se encuentran basadas en su Programa de Acción, ya que se abordan puntos que articulan el proyecto y su programa como lo son: la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario por una nueva corriente de pensamiento; una ética republicana y contra la corrupción; la democracia al servicio del pueblo y de la nación y contra el autoritarismo; la defensa de la soberanía nacional y la independencia contra el entreguismo; una nación pluricultural y el respeto a los pueblos indígenas; la democratización y el acceso a los medios de comunicación masiva; un nuevo modelo económico; cumplir y ampliar los derechos sociales y contra la desigualdad; el respeto a los derechos humanos y contra la violencia; el rescate del campo; la soberanía alimentaria, y contra la depredación de los recursos naturales.

De igual forma, se encuentra basada en su Declaración de Principios, al proponer acciones en busca de la transformación democrática del país, un cambio en lo político, económico, social y cultural, lo cual propone lograr imprimiendo principios éticos a su organización y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos.

### 4. Conclusión

Las plataformas electorales presentadas por los siete partidos políticos nacionales que cuentan con acreditación ante este Instituto Electoral, cumplen con lo señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, tal y como se detalla a continuación:

Partido Político	Declaración de Principios	Programa de Acción
Partido Acción Nacional	✓	✓
Partido Revolucionario Institucional	✓	✓
Partido de la Revolución Democrática	✓	✓
Partido del Trabajo	✓	✓
Partido Verde Ecologista de México	✓	✓
Movimiento Ciudadano	✓	✓
Morena	✓	✓

Referencia: (✓) = cumplimiento en sentido afirmativo

Cabe señalar que el presente Informe contiene los principales ejes y acciones de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos, el contenido integral de las mismas puede ser consultado en la página de internet del IETAM, en el apartado de actores políticos, partidos políticos nacionales, plataformas electorales, o bien en el siguiente link:

[https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Actores\\_Politicos/ActoresPoliticos.aspx#PPNPlataformas](https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Actores_Politicos/ActoresPoliticos.aspx#PPNPlataformas)

#### ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2022**

#### GLOSARIO

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante este OPL, derivado de la Resolución INE/CG271/2020, emitida por el Consejo General del INE.
6. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", derivado de la Resolución INE/CG509/2020, emitida por el Consejo General del INE.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México", derivado de la Resolución INE/CG510/2020, emitida por el Consejo General del INE.
8. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".
9. En fecha 6 de junio de 2021, tuvieron verificativo las elecciones para la renovación de las y los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado.
10. En fecha 9 de junio de 2021, los 22 consejos distritales electorales, así como los 43 consejos municipales electorales del IETAM celebraron sesión, a fin de realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los cómputos municipales de la elección de los ayuntamientos, integrando el expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local.
11. El 16 de julio de 2021, se giró el oficio número PRESIDENCIA/2723/2021 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que, en el momento oportuno, proporcionara al IETAM, el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2021.
12. El 03 de agosto de 2021, mediante oficio número INE/TAMJLE/3527/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, comunicó a este órgano electoral, la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte al 31 de julio de 2021.
13. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobando mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente.
14. El 30 de septiembre de 2021, mediante dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
15. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022.
16. El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
17. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG122/2021, aprobó la pérdida de acreditación de los otrora partidos políticos nacionales denominados: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante este Instituto, en atención a los dictámenes de claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 emitidos por el Consejo General del INE.
18. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, ello, por no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
19. El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, mediante las cuales confirmó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, del Consejo General del INE, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria de diputaciones, cuya jornada electoral tuvo lugar el 6 de junio de 2021.

20. El 15 de diciembre de 2021, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expide el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022,
21. El 20 de diciembre de 2021, el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas las observaciones parciales formuladas al Decreto mencionado en el antecedente previo.
22. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-141/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resolvió sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.
23. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-142/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declaró improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.
24. El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021.
25. El 6 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico [presidencia@ietam.org.mx](mailto:presidencia@ietam.org.mx) procedente de la cuenta de correo electrónico [dir.planea.controlh@tam.gob.mx](mailto:dir.planea.controlh@tam.gob.mx) se recibió la versión electrónica del oficio SF/000006/2022, suscrito por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas, por el que en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021).

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

- I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
  - II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.
  - III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.
  - IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
  - VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
  - VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.



VIII. El artículo 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

#### **Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM**

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala además, en sus incisos a) y c), que:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

...

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen<sup>1</sup> por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

*"(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)*

*La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:*

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)*
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando."*

XI. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1º, 5º y 9º, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

<sup>1</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

**XII.** Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

**XIII.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIV.** El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción III, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**XV.** El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XVI.** Los artículos 187 de la Ley Electoral General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**XVII.** El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General y 70 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

**XVIII.** El artículo 420 de la Ley Electoral General, menciona que las candidatas y candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**XIX.** El artículo 421, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, señala que las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

**XX.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

**XXI.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

**XXII.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

**XXIII.** Los artículos 136, inciso a) y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva del IETAM contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

#### **Consideraciones previas al análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y franquicias postales**

**XXIV.** En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral,

procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2022, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, tal y como se ha establecido previamente en los antecedentes 14 y 17 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021; asimismo, como consecuencia jurídica, derivado de la aprobación de los acuerdos No. IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021 dichos partidos políticos perdieron su acreditación ante el IETAM.

Por lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la materia, se impone la necesidad de excluir a dichos entes políticos ya referidos en el párrafo anterior, en virtud de su pérdida de registro como partido político nacional y de su acreditación ante el Consejo General del IETAM.

### **Análisis de distribución del financiamiento público**

**XXV.** En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2022, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

#### **1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM**

En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

#### **2. Partidos políticos nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2022**

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, el 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021<sup>3</sup>, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para el ejercicio anual 2022, al no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De igual manera, en el apartado 4.1 del considerando XXVI del referido Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, se señala que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, acreditaron que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y/o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

#### **3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior**

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_127\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_127_2021.pdf)

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado; así como la elección y asignación de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.1. del considerando XXVI del referido Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021 es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2020-2021

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% Votos	Votación válida emitida	% Votación válida emitida	Votación estatal efectiva	%
Partido Acción Nacional	513,179	35.9090	513,179	36.7848	513,179	40.1081
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.2638	132,390	9.4898	132,390	10.3471
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.0984	15,698	1.1252		
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6133	37,347	2.6770		
Partido el Trabajo	41,714	2.9189	41,714	2.9901	41,714	3.2602
Movimiento Ciudadano	49,349	3.4531	49,349	3.5373	49,349	3.8569
Morena	542,858	37.9858	542,858	38.9122	542,858	42.4277
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2431	32,057	2.2979		
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9736	13,914	0.9974		
Fuerza por México	14,020	0.9810	14,020	1.0050		
Candidatura Independiente	2,558	0.1790	2,558	0.1834		
Candidaturas no registradas	849	0.0594				
Votos nulos	33,176	2.3214				
<b>Total</b>	<b>1,429,109</b>	<b>100%</b>	<b>1,395,084</b>	<b>100%</b>	<b>1,279,490</b>	<b>100%</b>

El artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. En este sentido, el análisis para determinar el tres por ciento de la votación válida emitida, se calculó en cada una de las elecciones –diputaciones por ambos principios y ayuntamientos- del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se detalla en los apartados 2, 3 y 4 del considerando XXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, a fin de determinar los partidos políticos que obtuvieron su derecho a recibir financiamiento público local en el año 2022.

Una vez determinados los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local en el año 2022, el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda, párrafo segundo, inciso a).

#### 4. Financiamiento público que habrá de distribirse entre los partidos políticos

En fecha 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021<sup>4</sup>, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, tendientes a la obtención del voto y franquicias postales.

El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32, se publicó el Decreto número 65-105, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2022, así como también el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente link: [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_112\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_112_2021.pdf)

En este sentido y toda vez que el financiamiento público que se considera en el Decreto Gubernamental, es el correspondiente al ejercicio 2021, en el presente Acuerdo, se hace referencia al monto de financiamiento público aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021 mediante el cual el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Financiamiento público actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, del año 2022

Financiamiento	Monto
Actividades ordinarias permanentes	\$ 162,089,654.00
Actividades específicas	\$ 4,862,690.00
Franquicias postales	\$ 6,483,586.00
<b>Total</b>	<b>\$ 173,435,930.00</b>

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022<sup>5</sup>, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

"(...)

Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.

"..."

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

#### 5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2022.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

##### 5.1 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2.

Es decir, de la cantidad de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera:

##### Distribución igualitaria

La cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria del financiamiento público.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2022	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario <sup>6</sup>	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2022
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 162,089,654.00	30%	\$ 48,626,896.00	5	\$9,725,379.00

##### Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 4. Distribución del 70% restante del financiamiento público local.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2022		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	X	(b)	=	C'
\$ 162,089,654.00		70%		\$113,462,758.00

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de julio de 2021.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/cxivi-80-070721F.pdf>

<sup>6</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

<sup>7</sup> Ídem referencia 6.

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la tabla identificada con el numeral 1 del presente documento, quedando de la siguiente manera:

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público entre los partidos políticos con derecho a ello.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	40.1081%	\$ 45,507,756.44
Partido Revolucionario Institucional	10.3471%	\$ 11,740,105.03
Partido del Trabajo	3.2602%	\$ 3,699,112.84
Movimiento Ciudadano	3.8569%	\$ 4,376,145.11
Morena	42.4277%	\$ 48,139,638.58
<b>Total</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$ 113,462,758.00</b>

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 6. Total del Financiamiento público para actividades ordinarias que habrá de ministrarse

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2022 <sup>8</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 9,725,379.20	\$ 45,507,756.44	\$55,233,136.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 9,725,379.20	\$ 11,740,105.03	\$21,465,484.00
Partido del Trabajo	\$ 9,725,379.20	\$ 3,699,112.84	\$13,424,492.00
Movimiento Ciudadano	\$ 9,725,379.20	\$ 4,376,145.11	\$14,101,524.00
Morena	\$ 9,725,379.20	\$ 48,139,638.58	\$57,865,018.00
<b>Total</b>	<b>\$ 48,626,896.00</b>	<b>\$113,462,758.00</b>	<b>\$162,089,654.00</b>

### Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público actividades ordinarias 2022 de la tabla identificada con el numeral 6), entre los doce meses del año 2022, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Tabla 7. Ministraciones mensuales

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2022 <sup>9</sup>	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 4,602,761.00	\$ 4,602,765.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,788,790.00	\$ 1,788,794.00
Partido del Trabajo	\$ 1,118,708.00	\$ 1,118,704.00
Movimiento Ciudadano	\$ 1,175,127.00	\$ 1,175,127.00
Morena	\$ 4,822,085.00	\$ 4,822,083.00
<b>Total</b>	<b>\$ 13,507,471.00</b>	<b>\$ 13,507,473.00</b>

#### 5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asciende a \$3,241,793.00 (tres millones doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

<sup>8</sup> El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

<sup>9</sup> El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 162,089,654.00.

Tabla 8. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas <sup>10</sup>
Partido Acción Nacional	\$55,233,136.00	2.00%	\$1,104,663.00
Partido Revolucionario Institucional	\$21,465,484.00	2.00%	\$429,310.00
Partido del Trabajo	\$13,424,492.00	2.00%	\$268,490.00
Movimiento Ciudadano	\$14,101,524.00	2.00%	\$282,030.00
Morena	\$57,865,018.00	2.00%	\$1,157,300.00
<b>Total</b>	<b>\$162,089,654.00</b>	<b>2.00%</b>	<b>\$3,241,793.00</b>

### 5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asciende a \$4,862,690.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2022, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres <sup>11</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	3.00%	\$ 1,656,994.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	3.00%	\$ 643,964.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	3.00%	\$ 402,735.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	3.00%	\$ 423,046.00
Morena	\$ 57,865,018.00	3.00%	\$ 1,735,951.00
<b>Total</b>	<b>\$ 162,089,654.00</b>	<b>3.00%</b>	<b>\$ 4,862,691.00</b>

### 5.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad resultante es de \$4,862,690.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2022 es el que a continuación se detalla:

<sup>10</sup> Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$3,241,793.00 se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un partido político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

<sup>11</sup> Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$4,862,691.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada.

Tabla 10. Cálculo de financiamiento para actividades específicas

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas <sup>12</sup>
A	X	B	=	C = (A*B)
\$162,089,654.00	X	3%	=	\$4,862,690.00

**Distribución igualitaria**

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 11. Cantidad a distribuirse de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$ 4,862,690.00	30%	\$ 1,458,807.00	5	\$ 291,761.40

**Distribución proporcional**

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente Cantidad:

Tabla 12. Cantidad a distribuirse de manera proporcional.

Financiamiento público para actividades específicas		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Monto a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$ 4,862,690.00		70%		\$ 3,403,883.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la primera tabla del presente documento, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Cantidad a distribuirse de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones locales
Partido Acción Nacional	40.1081%	\$ 1,365,232.80
Partido Revolucionario Institucional	10.3471%	\$ 352,203.18
Partido del Trabajo	3.2602%	\$ 110,973.39
Movimiento Ciudadano	3.8569%	\$ 131,284.36
Morena	42.4277%	\$ 1,444,189.27
<b>Total</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$ 3,403,883.00</b>

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Total de financiamiento público para actividades específicas

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$ 291,761.40	\$ 1,365,232.80	\$ 1,656,994.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 291,761.40	\$ 352,203.18	\$ 643,964.00
Partido del Trabajo	\$ 291,761.40	\$ 110,973.39	\$ 402,735.00
Movimiento Ciudadano	\$ 291,761.40	\$ 131,284.36	\$ 423,046.00
Morena	\$ 291,761.40	\$ 1,444,189.27	\$ 1,735,951.00
<b>Total</b>	<b>\$ 1,458,807.00</b>	<b>\$ 3,403,883.00</b>	<b>\$ 4,862,690.00</b>

<sup>12</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado



### Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

Tabla 15. Cantidad a ministrarse mensualmente por concepto de financiamiento público.

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2022 <sup>13</sup>	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 138,082.00	\$ 138,092.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 53,664.00	\$ 53,660.00
Partido del Trabajo	\$ 33,561.00	\$ 33,564.00
Movimiento Ciudadano	\$ 35,254.00	\$ 35,252.00
Morena	\$ 144,663.00	\$ 144,658.00
<b>Total</b>	<b>\$ 405,224.00</b>	<b>\$ 405,226.00</b>

### 5.3 Franquicias postales

#### a) Monto de la franquicia postal a reservar para la etapa de campaña electoral, a fin de garantizar las prerrogativas a las candidaturas independientes que en su caso, obtengan el registro

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de \$ 6,483,586.00 (seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2022, debe asignarse igualitariamente a los partidos políticos.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, las candidaturas independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser consideradas cada una como un partido político de nuevo registro para la distribución del 4% del importe total para franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.

Por lo que, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no debe modificarse en caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda y únicamente como parámetro de distribución igualitaria, la cantidad de \$540,298.83 (quinientos cuarenta mil doscientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), cifra que resulta de dividir el monto total de financiamiento público para la prerrogativa postal durante el ejercicio 2022, entre los 12 meses que tiene el año, a saber:

Tabla 16. Determinación del monto mensual de la bolsa correspondiente a la prerrogativa de franquicia postal

Financiamiento anual para franquicias postales	Meses del año	Financiamiento mensual para franquicias postales
A	B	C=A/B
\$ 6,483,586.00	12	\$ 540,299.00

Conforme al cuadro anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, fracción segunda, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado: 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativos con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021<sup>14</sup>, la duración de las campañas será de 60 días cuando se renueve el Poder Ejecutivo del Estado, lo que equivale a 2 meses del año. En ese sentido, se procede a calcular para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para hacer frente a la prerrogativa postal durante el

<sup>13</sup> El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 162,089,654.00.

<sup>14</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_102\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021.pdf)

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_102\\_2021\\_Anexo.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021_Anexo.pdf)

periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación aritmética:

*Tabla 17. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas*

Financiamiento mensual para franquicias postales	Meses del año en que habrá campaña electoral	Monto de reserva para franquicia postal para el periodo de campañas electorales
A	B	C=A * B
\$ 540,299.00.	2	\$ 1,080,598.00

Por lo que, se define la cantidad de \$1,080,598.00 (un millón ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

#### **Distribución de la prerrogativa de franquicia postal**

Una vez hecho lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, es el siguiente:

*Tabla 18. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para distribuir entre los partidos políticos*

Financiamiento anual para franquicias postales	Monto para franquicia postal para el periodo de campañas electorales	Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos
A	B	C=A - B
\$ 6,483,586.00	\$ 1,080,598.00	\$ 5,402,988.00

Al dividir la cantidad de \$5,402,988.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) entre los siete partidos políticos acreditados ante el IETAM, se obtiene la cantidad siguiente:

*Tabla 19. Determinación del monto de franquicia postal para cada partido político*

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Número de partidos políticos	Monto para franquicia postal por cada partido político
A	B	C=A/B
\$ 5,402,988.00	7	\$ 771,855.00

Por lo tanto, a cada partido político nacional, acreditado ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2022, el importe de \$ 771, 855.00 (setecientos setenta y un mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se observa a continuación:

*Tabla 20. Monto de franquicia postal para cada partido político*

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales <sup>15</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 771,855.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 771,855.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 771,855.00
Partido del Trabajo	\$ 771,855.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 771,855.00
Movimiento Ciudadano	\$ 771,855.00
Morena	\$ 771,855.00
<b>Total</b>	<b>\$ 5,402,985.00</b>

Como se observa, la cantidad de \$ 5,402,985.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), difiere en \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) de la cantidad de \$ 5,402,988.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que esta cifra de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) se suma al monto de \$ 1,080,598.00 (un millón ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), dando un total de 1,080,601.00 (un millón ochenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

<sup>15</sup> Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir la prerrogativa postal en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2022, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

**XXVI.** Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, durante el año 2022, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

**a) Actividades ordinarias permanentes**

*Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias*

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	\$ 4,602,761.00	\$ 4,602,765.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	\$ 1,788,790.00	\$ 1,788,794.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	\$ 1,118,708.00	\$ 1,118,704.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	\$ 1,175,127.00	\$ 1,175,127.00
Morena	\$ 57,865,018.00	\$ 4,822,085.00	\$ 4,822,083.00
<b>Total</b>	<b>\$ 162,089,654.00</b>	<b>\$ 13,507,471.00</b>	<b>\$ 13,507,473.00</b>

**b) Actividades específicas como entidades de interés público**

*Tabla 22. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas*

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 1,656,994.00	\$ 138,082.00	\$ 138,092.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 643,964.00	\$ 53,664.00	\$ 53,660.00
Partido del Trabajo	\$ 402,735.00	\$ 33,561.00	\$ 33,564.00
Movimiento Ciudadano	\$ 423,046.00	\$ 35,254.00	\$ 35,252.00
Morena	\$ 1,735,951.00	\$ 144,663.00	\$ 144,658.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4,862,690.00</b>	<b>\$ 405,224.00</b>	<b>\$ 405,226.00</b>

**c) Franquicias postales**

*Tabla 23. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales*

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales a partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$771,855.00
Partido Revolucionario Institucional	\$771,855.00
Partido de la Revolución Democrática	\$771,855.00
Partido del Trabajo	\$771,855.00
Partido Verde Ecologista de México	\$771,855.00
Movimiento Ciudadano	\$771,855.00
Morena	\$771,855.00
<b>Total</b>	<b>\$5,402,985.00</b>

Se reserva el monto de 1,080,601.00 (un millón ochenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

**XXVII.** En virtud que, el Ejecutivo del Estado el 31 de diciembre de 2021 publicó en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021; ello, en razón de las observaciones parciales que formuló al Decreto No. 65-111 emitido por el Congreso del Estado, mediante el

cual se expide el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022, en términos de lo establecido por los artículos 72 y 77 de la Constitución Política del Estado, sin que hasta la fecha actual hayan sido desahogadas las observaciones formuladas por los poderes públicos involucrados; sin embargo, en aras de generar certidumbre legal y constitucional a los organismos autónomos, entidades paraestatales y fideicomisos públicos de contar con un documento jurídico-contable que conforme a su respectiva naturaleza les permita tener el conocimiento de una política económica y cuantía del gasto público que ejercerán durante el presente año fiscal, por tal razón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo Estatal ordenó la publicación del citado Decreto Gubernamental.

Cabe destacar que el presupuesto solicitado por el IETAM no fue objeto de ajuste durante la discusión del Congreso del Estado, ni tampoco forma parte de las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la Entidad al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas, mediante el oficio SF/000006/2022, emitió la comunicación oficial a este Instituto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021), del análisis efectuado al referido oficio y calendario de presupuesto autorizado, este Instituto detectó, para el caso específico del capítulo 4000 "Ayudas sociales a entidades de interés público" una diferencia de menos (-)\$52,180,693.00 (cincuenta y dos millones ciento ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), con relación al Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio fiscal 2022 aprobado por el Consejo General del IETAM el 30 de septiembre de 2021 mediante Acuerdo al que se hace referencia en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

En ese sentido y ante la prevalencia de dicha circunstancia, esta autoridad electoral ministrará las prerrogativas correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y especiales con base en la disponibilidad presupuestaria otorgada provisionalmente por la autoridad financiera estatal, la cual corresponde al presupuesto del año fiscal 2021; resaltando que en cuanto quede firme el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022 y hasta en tanto esta autoridad electoral cuente con la disponibilidad presupuestaria programada para dicho ejercicio fiscal, se pondrá a disposición de los partidos políticos con derecho a ello, las cantidades remanentes de montos de financiamiento público distribuidas en el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, incisos a) y c), y V, apartado C, numeral 1 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, inciso b), 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 5°, 9°, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), fracciones I, II, III, IV y V, y c), 52, numerales 1 y 2, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136, inciso a), 140 y 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2022, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2022; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXV, XXVI y XXVII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA POR TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos para el registro de convenios</b>	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.
5. El 8 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y acumulados mediante la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, emitido por el Consejo General del IETAM, en el cual se declaró como procedente la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 26 de marzo de 2021, mediante sentencia dictada dentro del expediente clave SM-JRC-13/2021 y Acumulados, la Sala Regional Monterrey modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmó la determinación del Consejo General del IETAM, de declarar procedente el registro de la coalición parcial “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos morena y Partido del Trabajo.
7. El 31 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia, dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-JRC-13/2021 y sus acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo impugnado en virtud de que la autoridad responsable actuó conforme a derecho.
8. El 21 de abril de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia definitiva, dentro del expediente SM-JDC-206/2021 y sus acumulados, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada el 31 de marzo de dicha anualidad en el expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados.
9. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.
14. Los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2021 los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la plataforma electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que, en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

**VI.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables en relación con:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VIII.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone, que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **De los partidos políticos y los convenios de coalición**

**XV.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3º de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVI.** Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De igual forma, el párrafo tercero, establece que:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”*

**XVII.** Por su parte el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental dispone que:

*“f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;”*

**XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, dispone que:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas”*

**XIX.** El artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral General, señala que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidatas y los candidatos de la coalición.

**XX.** El artículo 5º, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

**XXI.** De los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones en las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, mismas que se registrarán por lo que establece el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Partidos y el Título Quinto, Capítulo único la Ley Electoral Local.

**XXII.** El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

*“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

*b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

*c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

*d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*



e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

**XXIII.** El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

**XXIV.** El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

**XXV.** El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

**XXVI.** De acuerdo al artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son totales, parciales y flexibles.

**XXVII.** El artículo 280, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las coaliciones deberán realizar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo de la persona responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

**XXVIII.** El artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

...

**XXIX.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en su antepenúltimo párrafo, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Refuerza lo anterior, los criterios emanados por las autoridades jurisdiccionales:

**Acción de Inconstitucionalidad 85/2009<sup>1</sup>**

[...]

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

...

Los preceptos constitucionales consultados son reveladores de que en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones decisionistas en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

...

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige en el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna, tales como

...

... la previsión clara de la articulación territorial y de organización del partido, de las facultades y responsabilidades de sus órganos y de las condiciones para acceder a sus cargos: la plena autonomía de las bases del partido en las organizaciones locales en sus esferas de competencia; sentar un entramado de procedimientos y órganos especiales, ajenos a la directiva, encargados de dirimir las disputas entre entidades locales del partido, o entre éstas y las nacionales, así como sobre la interpretación de programas, plataformas o reglamentaciones objeto de controversia; la elaboración de actas de las asambleas respetando formalidades previamente establecidas;

...

<sup>1</sup> Puede consultarse en: [http://www.diputados.qob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/174inconst\\_23mar10.doc](http://www.diputados.qob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/174inconst_23mar10.doc)

*Por otra parte, conviene dejar de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad); empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.*

*De lo anterior deriva que la Constitución General de la República dispone sendas normas de reenvío que otorgan facultades al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que por medio de la expedición de las leyes que normen la materia electoral en los ámbitos de sus respectivas competencias, prevean hipótesis por medio de las cuales las autoridades electorales pueden incidir en el régimen interior de los partidos políticos.”*

[...].”

**XXX.** El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

**XXXI.** El artículo 3º de los Lineamientos para el registro de convenios, establece que en cualquier caso, el registro de candidatas o candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Electoral General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones del INE, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM.

**XXXII.** El artículo 4º, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidatas o candidatos.

**XXXIII.** El artículo 5º de los Lineamientos para el registro de convenios, establece que los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

**XXXIV.** El artículo 6º de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone lo siguiente:

*Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatas o candidatos en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:*

*I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;*

*II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y*

*III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

**XXXV.** El artículo 7º de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las y los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

**XXXVI.** El artículo 10 de los Lineamientos para el registro de convenios, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

**XXXVII.** El artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone lo siguiente:

*La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

a) Participar en la coalición respectiva;

b) La plataforma electoral, y

c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.

IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;

f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarios, propietarios y suplentes;

g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;

h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;

k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.

**XXXVIII.** El artículo 12 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas o candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

*I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.*

*II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.*

*El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el Acuerdo respectivo.*

**XXXIX.** El artículo 21 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

**XL.** Con base en lo expuesto y tomando los elementos del considerando que antecede, se procede al análisis de la documentación presentada por la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, para la postulación de candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 11 de los Lineamientos para el registro de convenios conforme, a lo siguiente:

**1. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 4º y 5º de los Lineamientos para el registro de convenios**

Respecto al requisito contenido en el artículo 4º de los citados Lineamientos para el registro de convenios, en relación al número de partidos que conforman el convenio de coalición, se advierte su cumplimiento al estar conformada por tres partidos políticos, toda vez que del convenio presentado, se acredita que la coalición se encuentra conformada acorde a la tabla siguiente:

*Tabla 1. Cumplimiento exigido en el artículo 4º de los Lineamientos para el registro de convenios*

Denominación de la coalición	Partidos que la integran	¿La coalición se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
VA POR TAMAULIPAS <sup>2</sup>	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática	X	

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5º de los Lineamientos para el registro de convenios en relación a que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos coaligados, cuentan con la participación en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**2. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 6º y 7º de los Lineamientos para el registro de convenios**

**2.1. Modalidad de los convenios de coalición**

De conformidad con lo que establece el artículo 7º de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición, que a la letra señala que, *la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada por la coalición, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, en el cual establecen su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de lo que se advierte que la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, postulará candidatura para la Gubernatura del Estado, acreditándose que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición citada, por lo que, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio, cumple con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción I, de los Lineamientos para el registro de convenios.

<sup>2</sup>Instrumento presentado el 30 de diciembre de 2021, antecedente 15 del presente Acuerdo

**3. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios**

**3.1. Plazo de presentación**

El artículo 11, en su párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral aprobado y modificado para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-102/2020 e IETAM-A/CG-116/2021, y que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 2 de enero de 2022.

En el caso de análisis, los escritos y su documentación respectiva fueron presentados el día 30 de diciembre de 2021, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición

Denominación de la coalición	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
VA POR TAMAULIPAS	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática	2 de enero de 2022	30 de diciembre de 2021	X	

**3.2. Cumplimiento de requisitos**

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, se advirtió el cumplimiento de los requisitos, conforme a las tablas de análisis siguientes:

Tabla 3. Análisis del cumplimiento de requisitos del convenio de coalición<sup>3</sup>

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.	Original del Convenio con las firmas de las personas facultadas.	X	
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	Memoria USB con archivo en .doc	X	
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.	<b>Partido Acción Nacional:</b> Acta de Sesión Ordinaria, convocada por el Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; Cédula de notificación de la aprobación del Convenio de Coalición.  <b>Partido Revolucionario Institucional:</b> Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.	X	

<sup>3</sup>El contenido de esta tabla y la documentación a que se hace referencia, derivan de la solicitud de convenio de coalición, detallada en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	<p><b>Partido de la Revolución Democrática:</b> Acta de Resolutivo y de la Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional; Acta de Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; Acuerdo PRD/DEETAM012/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 229/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 230/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 231/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acta 75 Sesión/Ext/29-12-2021, Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p>		
<p>IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Documento inherente a la Plataforma Electoral de la Coalición.</p>	X	
<p>V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p><b>Partido Acción Nacional:</b> Acta de Sesión Ordinaria, convocada por el Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; Cédula de notificación de la aprobación del Convenio de Coalición.</p> <p><b>Partido Revolucionario Institucional:</b> Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática:</b> Acta de Resolutivo y de la Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional; Acta de Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; Acuerdo PRD/DEETAM012/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 229/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 230/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 231/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acta 75 Sesión/Ext/29-12-2021, Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p>	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	<p>Se agregaron las convocatorias respectivas, orden del día de las sesiones y listas de asistencia.</p> <p>Como elementos de convicción adicionales, se agregaron:</p> <p><b>Partido Acción Nacional:</b> Certificación del INE que avala la vigencia del Partido Político Nacional; certificación del IETAM de la acreditación del C. Lic. Luis René Cantú Galván como Presidente del Comité Directivo Estatal, para el periodo 2019- al segundo semestre de 2022; Certificación expedida por la Secretaría General del Acta Notariada donde se acredita al C. Lic. Raymundo Bolaños Azócar como Coordinador General Jurídico.</p> <p><b>Partido Revolucionario Institucional:</b> Certificación del INE para acreditar el domicilio político legal del Partido Político Nacional; Certificación del INE para avalar la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática:</b> Certificaciones del INE para avalar a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, el cargo de la titular de la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, y para avalar la vigencia del Instituto Político con carácter nacional; el certificado de identidad digital de sus miembros en el Séptimo Pleno Extraordinario celebrado el 18 de septiembre de 2021; certificado digital de identidad de sus miembros del Acta 75 Sesión/EXT/29-12-2021.</p>		
<p>VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>Documento inherente al convenio de coalición, en el cual se establece la denominación de la coalición, así como el nombre de sus representantes legales.</p>	X	
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;</p>	<p>Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Primera.</p>	X	
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Sexta.</p>	X	
<p>d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Sexta.</p>	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;	No aplica	No aplica	No aplica
f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;	No aplica	No aplica	No aplica
g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Séptima, Novena, Décima Segunda y Décima Octava.	X	
h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima.	X	
i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Primera.	X	
j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	No Aplica	No aplica	No aplica
m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Segunda.	X	



Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Segunda.	X	

En lo relativo al inciso j) del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, ya expuesto en la tabla anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Electoral que de la revisión se detectó que en el instrumento de Convenio de Coalición, específicamente en la Cláusula Décimo Quinta, los integrantes manifestaron que aceptan recibir la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, en términos del artículo 167, numeral 2, inciso b), misma que dispone lo siguiente:

*2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

...

*b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

En este sentido, es preciso aclarar que la distribución que se realizará en tiempos de Radio y Televisión, deberá atender a lo que mandata el inciso a) del citado precepto normativo que dispone que:

*a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*

....

Lo anterior en apego a lo que de manera correlativa establece el artículo 11, en su último párrafo:

[...]

*Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.*

[...]

Por lo anterior expuesto y toda vez que, el acceso a los tiempos en Radio y Televisión es una prerrogativa de los partidos políticos, aunado al hecho de que en apego a lo señalado en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado A de la Constitución Política Federal, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, mismo que se asignara de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General y artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Del análisis aplicado, se observa, que con la información presentada por los partidos coaligados se da cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, toda vez que corresponde a la información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que, aunado a las documentales expuestas, se da por cumplido el precepto antes aludido.

En esa misma tesitura, abonando al tema aludido, resulta determinante señalar los criterios sostenidos por la Sala Regional Monterrey, contenidos en la sentencia de clave SM-JDC-206/2021 y sus acumulados<sup>4</sup>, emitida en fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada el treinta y uno de marzo en el expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados<sup>5</sup>, en relación al tema de la **plataforma electoral** común de los partidos coaligados, tal y como a continuación se transcribe:

**SM-JDC-206/2021 Y SUS ACUMULADOS**

[...]

<sup>4</sup> Para su consulta en:

[https://ietam.orgmy.sharepoint.com/:w/g/personal/ietam\\_onedrive\\_ietam\\_org\\_mx/EWpb2fRAN15BuiEWFMXovEkBZkoCU-EuT2GLHz6P\\_uIS7Q?rttime=ka\\_K7y3A2Ug](https://ietam.orgmy.sharepoint.com/:w/g/personal/ietam_onedrive_ietam_org_mx/EWpb2fRAN15BuiEWFMXovEkBZkoCU-EuT2GLHz6P_uIS7Q?rttime=ka_K7y3A2Ug)

*Sentencia descrita en el antecedente 8 del presente Acuerdo.*

<sup>5</sup> Para su consulta en: <https://trietam.org.mx/expediente/te-rap-04-2021-y-sus-acumulados/>

Con base en esas consideraciones, el Tribunal Local estimó que la delegación de facultades al CEN era suficiente para suscribir convenios de coalición, conforme a lo señalado en los resolutivos primero al quinto del Acta de asamblea, por tanto resultaba válida la autorización del convenio de coalición específico que se celebró para el proceso electoral de Tamaulipas.

Adicionalmente, sostuvo que, si el Consejo Nacional tiene la facultad de aprobar la participación en coalición local, por mayoría de razón, tiene la atribución de aprobar la plataforma respectiva, sin que sea obstáculo que el artículo 29 de los Estatutos establezca que le corresponde a los Consejos Estatales la presentación, discusión y aprobación de las plataformas electorales, pues el citado precepto debe ser entendido en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.

...

En la resolución impugnada, el Tribunal Local determinó que el CEN, por conducto de su Presidente y Secretaria General, sí está facultado para aprobar la plataforma electoral.

La responsable precisó que, de la lectura y análisis de los Estatutos, es posible observar que el Consejo Nacional es el órgano máximo de actuación en referencia a la celebración de coaliciones, por lo que cuenta, a su vez, con la facultad de aprobar una plataforma electoral conjunta como parte de la manifestación de voluntad de coaligarse.

Ello, sin dejar de lado que el artículo 29, inciso k) 5, de los Estatutos establece la facultad de presentar, discutir y aprobar las plataformas electorales a los Consejos Estatales, pues ese precepto debía ser interpretado en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.

[...]

#### **TE-RAP-04/2021 y sus acumulados**

#### **La plataforma electoral fue aprobada por el órgano facultado...**

[...]

la facultad de presentar, discutir y aprobar las plataformas electorales para que el partido participe en los procesos locales respectivos, también lo es que dicho artículo debe ser interpretado de forma sistemática.

En este sentido, la facultad referida se encuentra inmersa en la concepción de que el partido político participe en los comicios electorales, sin embargo, omite contemplar los casos en que dicha participación se lleve a cabo mediante una coalición.

De la lectura y análisis de la propia normativa partidista, se advierte que el Consejo Nacional es el órgano máximo de actuación en referencia a la celebración de coaliciones y todo lo relacionado a ello, pues ese modo de participación no solo implica un cumplimiento del objeto partidista, sino también una manifestación de voluntad de coaligarse y un compromiso de actuación bajo una plataforma conjunta. Por ello, el citado órgano partidista cuenta con la facultad de aprobación de la referida plataforma.

En este contexto se considera que, al contar con la facultad de aprobar la participación en coalición local, por mayoría de razón, dicho ente nacional cuenta con la facultad de aprobar la plataforma que enmarca los objetivos que serán perseguidos por la propia coalición, sin que para ello resulte un obstáculo lo dispuesto por el artículo 29 antes referido, pues dicho dispositivo establece una facultad que debe ser entendida en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición,"

"...es importante señalar que el programa de gobierno es un instrumento político y técnico donde se establecen los compromisos y responsabilidades que comparten los gobernantes y los ciudadanos sobre el futuro de la entidad territorial en el periodo de gobierno al que resulte electo un candidato ganador. Estos compromisos y responsabilidades se imponen por los ciudadanos en las elecciones y son de obligatorio cumplimiento de los planes de desarrollo.

En ese sentido, es de advertirse que si bien en el título de la plataforma electoral no se encuentra la figura "y programa de gobierno", lo cierto es que del contenido de la plataforma electoral se infiere que dentro de la misma se establece también lo correspondiente a un programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las y los candidatas en caso de resultar electos.

[...]

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I, párrafos primero, segundo y tercero y V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, 5º, numeral 2, 23, numeral 1, inciso f), 34, numerales 1 y 2, inciso c), 39, numeral 1, 46, numeral 3, 47, numeral 2, 87, numeral 2, 88 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 280, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 16, párrafo tercero y 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 66, 89, 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones VIII, y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, párrafo primero, 5º, 6º, 7º, 10, 11, 12 y 21 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo expuesto en el considerando XL del presente Acuerdo, mismo que como Anexo forma parte integral de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del INE, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la de Organización y Logística Electoral; y, a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**CONVENIO DE COALICIÓN  
QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**PAN, PRI, PRD**

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022  
TAMAULIPAS**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3 PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULO 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ARTÍCULO 89, 110 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ARTÍCULO 1, 4, 6, 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TAMAULIPAS Y EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS **CC. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN Y RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**, POR OTRA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** REPRESENTADO POR LOS **CC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO POR EL **C. DAVID ARMANDO VALENZUELA ARROYO** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE MANERA INDIVIDUAL **PAN, PRI Y PRD**, RESPECTIVAMENTE O DE MANERA CONJUNTA COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

I.- Que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, y el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, son institutos políticos que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 10, 23, 25, 26 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 12, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1, 66, 79 y 80 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, cuyo objetivo se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

II.- Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 74, 79 y 80 establece los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir Coaliciones, que se regirán por lo que se establece en la Ley General de Partidos Políticos.

IV.- Que el 05 de junio de 2022 se celebrarán comicios constitucionales en el Estado de Tamaulipas, para elegir al Gobernador del Estado, para el período constitucional 2022-2028.

Derivado de las anteriores consideraciones, los partidos políticos manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:

a) Que es un partido político con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 20 apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO PAN 1.**

b) Que su dirigencia y representación en Tamaulipas está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el C. **LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, a cargo de Juan de Dios Álvarez Ortiz, misma que se adjunta como **ANEXO PAN 2**, al presente; quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículos 38 y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

c) Así mismo, la Representación del Partido Acción Nacional está a cargo del Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, C. **RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR** lo cual se acredita con copia certificada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Poder Notarial expedido por el titular de la notaría pública número 5 con residencia en la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar los poderes que otorga el Partido Acción Nacional representado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en favor de Raymundo Bolaños Azócar en su calidad de Coordinador General Jurídico; que se adjunta al presente convenio como **ANEXO PAN 3.**

d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, y en el artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en fecha 09 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por unanimidad de votos, autorizó a la Comisión Permanente Estatal para suscribir el presente convenio de coalición, tal y como se acredita con la documental que se acompaña al presente instrumento como **ANEXO PAN 4;**

e) En fecha 09 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por unanimidad de votos, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas para firmar, registrar y en caso de ser necesario, modificar el convenio de asociación electoral para el proceso electoral ordinario 2021-2022, para suscribir el presente convenio de coalición, tal y como se acredita con la documental que se acompaña al presente instrumento como **ANEXO PAN 5;**

f) En fecha 30 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por unanimidad de votos, autorizó la Plataforma Electoral Común de la Coalición, misma que se agrega al presente convenio de coalición, tal y como se acredita con la documental que se acompaña al presente instrumento como **ANEXO PAN 6;**

g) Que el 30 de diciembre de 2021, el Presidente Marko Antonio Cortés Mendoza del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó el presente instrumento de asociación electoral y la correspondiente plataforma electoral en Común en términos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **ANEXO PAN 7.**

- h) Que el PAN se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- i) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Felipe Berriozábal esquina con Venustiano Carranza, número 547, Colonia Ascensión Gómez, Código Postal 87040, de Ciudad de Victoria, Tamaulipas.

## **II.- DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:**

**EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

I. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 1-PRI)**.

II. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 2-PRI)**.

III. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 61, 66, fracciones II, III y IV; 71, 78, fracción I; 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2021 aprobó el Convenio de Coalición Electoral y la Plataforma Electoral Común a la Gubernatura por el Estado de Tamaulipas en ocasión del proceso electoral local 2021-2022, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. **(Anexo 3-PRI)**.

IV. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9.

V. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en Insurgentes Norte 59, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

## **III.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE:**

a) Que es un partido político con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 20 apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, lo cual se acredita con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO 1 PRD.**

b) Que su dirigencia y representación en Tamaulipas está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo Presidente es el **C. DAVID ARMANDO VALENZUELA ARROYO**, lo cual se acredita con la integración de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática, publicada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la cual puede ser consultada en la siguiente URL: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/11/deppp-organos-direccion-PRD-05-nov-21.xlsx> ; quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 48, Apartado B del Estatuto.

c) Así mismo, la Representación Partido de la Revolución Democrática está de los **CC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual se acredita con la integración de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática, publicada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la cual puede ser consultada en la siguiente URL: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/11/deppp-organos-direccion-PRD-05-nov-21.xlsx> ; quienes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 39, Apartado B y C del Estatuto.

d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos y 77 del Estatuto, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Política de Alianzas de los Procesos Electorales 2021-2022, de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral concurrente 2020-2021. **ANEXO 2 PRD.**

e) Consecuentemente, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, aprobó la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en la referida entidad federativa, a efecto de ser remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva. **ANEXO 3 PRD.**

f) Por su parte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante sesión, aprobó la propuesta de alianza electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, a efecto de ser remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva. **ANEXO 4 PRD.**

g) Como resultado de lo descrito en los incisos e) y f), la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante sesión, aprobó en definitiva la Política de Alianzas, el convenio de la alianza electoral y la Plataforma Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas. Facultando a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido, suscriban el presente convenio. **ANEXO 5 PRD.**

h) El PRD está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD- 890526-PA3.

i) Que el PRD señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Pedro J. Méndez, en contra esquina con Calle Emiliano P. Nafarrete, #314, Zona Centro. Código Postal 87001, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

#### **IV.- DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:**

a).- Que comparecen el C. **LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas; que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, y en el artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en fecha 30 de diciembre de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional I, autorizó a suscribir el presente convenio de coalición, por cuanto al Presidente del Comité Directivo Estatal y el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional **C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR** para acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición con otros partidos políticos, para la elección de la Gubernatura del Estado, para el proceso constitucional electoral 2021 - 2022 en el Estado de Tamaulipas.

b).- Que comparece el C. **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, por acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir el presente convenio de coalición, con otros partidos políticos, para la elección a la Gubernatura, para el proceso constitucional electoral 2021 - 2022 en el Estado de Tamaulipas.

c). - El "PRD" es representado por el C. **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva; asimismo, por la C. **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su carácter de Secretaria General, y por **DAVID ARMANDO VALENZUELA ARROYO** en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva.

#### **V.- DECLARAN LAS PARTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

a) Que es su intención suscribir el presente **CONVENIO DE COALICIÓN** bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: (1) está contemplada por la Legislación Electoral aplicable y sus Estatutos; (2) no contraviene disposición o algún requisito legal aplicable; (3) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún otro acuerdo del que sean parte; y (4) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan;

b) Que el presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el artículo 20 apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 23, 25, 26 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 66, 68, 79 y 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como por los artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos del **PAN**; los artículos 7, 9, 135 fracción XXV, 196 y demás relativos de los Estatutos del **PRI**, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto del **PRD**, y todos los relacionados aplicables para los efectos del presente convenio;

c) Que han acordado libremente los términos del presente instrumento, conociendo el ámbito de las obligaciones que han asumido, que es su voluntad y al efecto celebran el presente **CONVENIO DE COALICIÓN** al tenor de las siguientes.

#### **CLÁUSULAS:**

##### **DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene como objeto formar una **COALICIÓN**, y con ello postular candidatura mediante la figura de coalición al cargo de elección popular para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el período 2022-2028.

##### **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICIÓN**

**SEGUNDA.-** Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: **Partido Acción Nacional PAN**, **Partido Revolucionario Institucional PRI** y **Partido de la Revolución Democrática PRD.**

**DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.**

**TERCERA.- LAS PARTES** acuerdan constituir una **COALICIÓN** para postular:

Candidatura para la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, para el periodo 2022-2028.

**DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN**

**CUARTA.- LAS PARTES** acuerdan que la coalición que se conforma mediante la suscripción del presente Convenio y el registro que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, utilizará la denominación:

**VA POR TAMAULIPAS****DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN**

**QUINTA.-** Cada uno de los partidos que suscriben el presente convenio de coalición, aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la elección, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA.**

**SEXTA.- LAS PARTES** convienen lo siguiente:

Postular a la persona candidata a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, correspondiente al Partido Acción Nacional, de conformidad con el método de selección de candidatura por **DESIGNACIÓN** en términos de lo previsto por el artículo 102, numerales 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 107 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Para que la coalición pueda postular la candidatura al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- a) La persona aspirante que se inscriba en el proceso interno del **PAN**, deberá cumplir con lo establecido en la invitación que para tal efecto emita dicho partido.
- b) De igual forma, la persona aspirante que se inscriba en el proceso interno del **PAN**, deberá realizar actos de precampaña ante los partidos **PRI** y **PRD**, para dar a conocer su propuesta ante su militancia y simpatizantes. Salvo que los partidos políticos coaligados determinen no hacer actos de precampaña, solo se realizará el acto de adhesión a la candidatura.

El **PAN** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 numerales 4, 5 y 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, señala que el procedimiento que se llevará a cabo para la postulación de la persona candidata a la Gubernatura del Estado, es el de **DESIGNACIÓN**, mismo que fue debidamente notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas en términos del artículo 213 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

Por su parte **PRI** y **PRD** harán suya la postulación que resulte del referido proceso interno de selección de candidatura a la Gubernatura, que lleve a cabo el **PAN** ello de conformidad con los procedimientos aplicables previstos en las normas estatutarias de cada uno de ellos. La persona candidata elegida por el **PAN**, tomará protesta ante los órganos de gobierno de los partidos coaligados.

**DEL REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO.**

**SÉPTIMA.- LAS PARTES** acuerdan, que la solicitud de registro de la candidatura postulada por la coalición, así como la sustitución de la persona candidata que en su caso proceda; serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**DE LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL**

**OCTAVA.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada electoral del proceso electivo materia del presente instrumento.

**DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN**

**NOVENA.- LAS PARTES** acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo relativo al artículo 276 apartado 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y del artículo 11 apartado VI inciso g) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas; la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las representaciones acreditadas ante el órgano de gobierno, de los Partidos Políticos que

integran la presente coalición, mismas que, para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulten competentes, otorgándoles amplio poder general para que actúen en nombre y representación legal de la coalición en defensa de los derechos y prerrogativa que le correspondan.

#### **DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

**DÉCIMA.-** Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como la persona candidata que resulte postulada, **se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña** que acuerde el Consejo Electoral correspondiente, para la elección de Gobernatura Constitucional del Estado **como si se tratara de un solo partido.**

#### **DEL MONTO DE LAS APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN.**

**DÉCIMA PRIMERA.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, **LAS PARTES** acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

- a) El PAN, aportará del 50% hasta un 100% del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña.
- b) El PRI, aportará el 30% del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña.
- c) El PRD, aportará el 20% del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña.

#### **DEL REPORTE DE LOS INFORMES FINANCIEROS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará **Órgano de Finanzas**, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal y un representante designado por la candidatura a la Gobernatura, será coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano de Administración de cada partido político.

El **Órgano de Finanzas** de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido será responsable en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Su domicilio se establecerá en la calle Felipe Berriozábal esquina con Venustiano Carranza, número 547, Colonia Ascensión Gómez, Código Postal 87040, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

#### **REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la persona candidata de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Finanzas de la coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:



- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar: No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar: No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización: Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

#### **DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES**

**DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES** y la persona candidata de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que, por concepto de estructura electoral, realice cada uno; previa aprobación por escrito que otorgue el **Órgano de Finanzas**, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES** suscriptoras del presente convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- **LAS PARTES**, destinarán de sus prerrogativas de radio y televisión del 30% hasta un 100% para la candidatura postulada mediante el presente convenio.

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

V.- En caso de que se dictaren medidas cautelares en donde se mandate cambiar el material, cada partido se hará responsable en lo individual de realizar dicho trámite, asumiendo la responsabilidad y las sanciones que en su caso correspondan.

VI.- El representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión será el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### **DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁN LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.**

**DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES** suscriben el presente convenio de Coalición, de conformidad con el artículo 91 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y acuerdan sostener como Plataforma Electoral común de la coalición, la que se adjunta tanto físico como en formato digital, y que fue aprobada por los órganos de gobierno de **LAS PARTES**, por lo cual la persona candidata asume el compromiso de sostener dicha plataforma electoral, que ha sido aprobada por:

a. El PAN a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional la ratificó mediante providencias de fecha 30 de diciembre de 2021.

b. El PRD a través de la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó el instrumento jurídico denominado “**ACUERDO 231/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**”.

#### **DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES** establecen que el domicilio se establecerá en la calle Felipe Berriozábal esquina con Venustiano Carranza, número 547, Colonia Ascensión Gómez, Código Postal 87040, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.**

**DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES** convienen que sus representantes ante los organismos electorales del Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrán amplias facultades para el caso de interposición de los medios de impugnación de manera conjunta o separada; así como para comparecer en representación de la misma ante los órganos administrativos y/o jurisdiccionales y conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral para el que se suscribe el presente convenio, en defensa de los intereses de la Coalición y la candidatura postulada.

**DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

**DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES** se comprometen a responder de forma individual por las faltas que, en su caso, incurran éstas o sus militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDISTAS.**

**VIGÉSIMA.-** Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

**DEL REGISTRO DEL CONVENIO.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente convenio podrá ser presentado para su registro por los firmantes del mismo; así como por alguno de los representantes de los partidos políticos coaligados, ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día 02 de enero de 2022. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Tamaulipas, se faculta a los Presidentes y/o titulares de los partidos coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Tendrá vigencia a partir de la firma del presente convenio, debiéndose registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los Órganos Electorales o en su caso, hasta que quede firme la última resolución que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, resultado de la interposición de medios de impugnación.

**DE LA RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y SUBSISTENCIA DE LA COALICIÓN.**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito mediante su representante ante el órgano de gobierno de la Coalición y al Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

**DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Para los casos no previstos dentro del presente convenio se integrará un **Órgano de Gobierno de la Coalición**, el cual estará conformado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

**DEL GOBIERNO DE COALICIÓN**

**VIGÉSIMO SEXTA.-** Cada partido político que forme parte de la Coalición, propondrá a una persona para integrar el gabinete de gobierno estatal como titular de alguna de las secretarías, así como a las personas necesarias para integrar toda la estructura administrativa de dicha secretaría. Esto por el hecho de pertenecer a una Coalición ganadora.

Asimismo, y de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de referencia, los partidos políticos coaligados propondrán, para formar parte del equipo de gobierno a las personas necesarias que reflejen el porcentaje de votos que hayan aportado al triunfo de la Coalición. Considerando su integración tanto en Secretarías, subsecretarías y direcciones del gabinete de gobierno estatal.

**DE LA PUBLICACIÓN.**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El presente convenio deberá ser publicado en los estrados de los partidos políticos coaligados a partir de su suscripción.

**LEÍDO QUE FUE EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN, SE SUSCRIBE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.**

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR.- Rúbrica.- PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DEL PAN TAMAULIPAS.- LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- Rúbrica.- POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD.- LIC. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD.- ING. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-05/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos para el registro de convenios</b>	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, emitió declaratoria de invalidez derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11 de septiembre de 2015.
2. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios.

3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.
6. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.
11. Los días 05, 07 y 08 de diciembre de 2021, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales.
12. El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*", para postular candidatura para la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
13. El 01 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2022, dio respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM.
14. El 05 de enero de 2022, mediante oficio No. DEPPAP/006/2022, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento de convenio de candidatura común denominada "*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentado ante esta autoridad electoral, se notificó a la representación propietaria de morena ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que en un término de 48 horas subsanara las omisiones advertidas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro de convenio de candidatura común y documentación que la acompaña.
15. El 7 de enero de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el Lic. Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de dar cumplimiento al oficio DEPPAP/006/2022, para subsanar las diversas omisiones al convenio de candidatura común denominada "*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*".

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que, en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

**VI.** Además, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VIII.** El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, que corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio

de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII, IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivos sus atribuciones.

#### **De los partidos políticos y los convenios de candidatura común**

**XV.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVI.** Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De igual forma, el párrafo tercero, establece que:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”*

**XVII.** Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental, y el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, disponen que:

*“f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;”*

**XVIII.** El artículo 5°, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliadas, afiliados o militancia.

**XIX.** El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos señala que es un derecho de los partidos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

**XX.** El artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, establece como obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

**XXI.** El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

*“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

*b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

*c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

*d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

*e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*

*f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

**XXII.** El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

**XXIII.** El artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establecen lo siguiente:

1. *Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

a) *Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*

b) *Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*

....

2. *Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.*

...

**XXIV.** El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

**XXV.** El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

**XXVI.** El párrafo quinto, del artículo 85 de la Ley de Partidos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, distintas de las coaliciones.

**XXVII.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en su antepenúltimo párrafo, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

**XXVIII.** Ahora bien, respecto a que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política Federal y la ley, es pertinente citar la sentencia emitida por la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 en la que determinó que los preceptos constitucionales consultados son reveladores de que en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

[...]

*Esa protección encuentra base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones decisionistas en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.*

...

*Por otra parte, conviene dejar de manifiesto que la propia Constitución Política Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad); empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.*

*De lo anterior deriva que la Constitución General de la República dispone sendas normas de reenvío que otorgan facultades al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que por medio de la expedición de las leyes que normen la materia electoral en los ámbitos de sus respectivas competencias, prevean hipótesis por medio de las cuales las autoridades electorales pueden incidir en el régimen interior de los partidos políticos.”*

[...].”

**XXIX.** El artículo 89, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por cuanto hace a las candidaturas comunes señala que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularse para la elección de Gubernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

[...]

I. *Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.*

II. *En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.*

III. *El convenio de candidatura común deberá contener:*

a) *Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

b) *Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*

c) *Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y

g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y

b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.”

**XXX.** Respecto a lo señalado en el artículo 89, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local, relativo a los datos del nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito, del candidato o candidata, el 01 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2022<sup>1</sup>, dio respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM, en relación a diversos puntos, entre los cuales se encuentra el relativo al precepto normativo citado. En este sentido, en el Acuerdo se señaló lo siguiente:

[...]

Toda vez que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes se estableció del 12 de septiembre de 2021 al 2 de enero de 2022, mientras que el periodo para llevarse a cabo las precampañas quedó establecido dentro del plazo del 2 de enero al 10 de febrero de 2022; de lo anterior se advierte que al momento de presentarse la solicitud de registro de convenio de candidatura común resultará jurídica y materialmente imposible dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 19, fracción primera, inciso c), toda vez que a la culminación del plazo de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes, dará inicio el plazo para llevar a cabo la etapa de precampañas y por ende las candidaturas que resulten favorecidas internamente por los partidos políticos habrán de conocerse con posterioridad al término de dicha etapa de precampañas o sea, después del 10 de febrero de 2022.

En este sentido, dicho requisito, será cumplimentado al momento del registro de la candidatura, cuyo plazo se estableció en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, del 23 al 27 de marzo de 2022, esto al establecer el artículo 231 de la Ley Electoral Local, que la solicitud de registro de candidaturas deberá de contener, entre otros datos, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento (edad), lugar de nacimiento, domicilio, copia de la credencial para votar con fotografía (clave de la credencial para votar) y la declaración de aceptación de la candidatura (el consentimiento), de lo que se advierte que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local.

[...]

Por lo antes expuesto, esta información se verificará en los plazos señalados para la recepción y aprobación de las candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**XXXI.** El 10 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, emitió declaratoria de invalidez derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015<sup>2</sup>, notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11 de septiembre de 2015, correspondiente a la Declaratoria de Invalidez de diversos artículos de la Ley Electoral Local, entre los que se encuentra el artículo 89, fracción IV, inciso a):

[a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y]

<sup>1</sup>Antecedente 12 del presente Acuerdo.

<sup>2</sup>Antecedente 1 del presente Acuerdo.



*Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11-sep-2015*

[...]

**3.** *Ahora bien, con relación a la invalidez del inciso a) de la fracción IV del artículo impugnado, el cual exige que al convenio de candidatura común se acompañe la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral, debe decirse que dicho inciso efectivamente es inconstitucional.*

*Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, este Tribunal Pleno estableció que si bien la candidatura común y la coalición constituyen mecanismos mediante los cuales es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a los mismos candidatos, una y otra figura tiene importantes diferencias.*

*En las candidaturas comunes, la oferta política al electorado de cada uno de los partidos políticos que participan no tiene que ser uniforme, mientras que en las coaliciones los partidos políticos que se coaligan, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, llegan a un acuerdo con el objeto de proponer al electorado una propuesta política identificable; en cambio, en el caso de los candidatos comunes, cada partido político continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener necesariamente que formular una de carácter común.*

*A partir de lo anterior, es válido sostener que la diferencia entre candidaturas comunes y coaliciones es precisamente que éstas últimas exigen la existencia de una plataforma electoral común y como efectivamente lo sostiene la accionante, al prever que los partidos entreguen "su plataforma electoral común" como anexo al convenio de candidatura común, ello imprime en dicha figura, un requisito que, según el Tribunal Pleno es lo que distingue a las coaliciones.*

*Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que lo que torna inconstitucional el requisito establecido por el legislador local ahora impugnado, es que acorde con lo resuelto en la acción 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar sobre la materia de coaliciones, y por tanto si la diferencia entre coaliciones y candidaturas comunes es la existencia de una plataforma electoral común, entonces el inciso a) de la fracción IV del artículo impugnado es inválido, pues desvanece dicha distinción, lo que implicaría que el Congreso de Tamaulipas invadió la esfera de competencias del Congreso de la Unión, toda vez que legisló en materia de coaliciones.*

*Ahora bien, a efecto de darle un efecto útil al artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y mantener la regulación de las candidaturas comunes a nivel local, lo procedente es invalidar únicamente inciso a), fracción IV del referido precepto legal, que es el que desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes.*

[...]

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron su plataforma electoral los días 05, 07 y 08 de diciembre de 2021, respectivamente.

**XXXII.** El artículo 13 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que la candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de una misma candidata o candidato, fórmula o planilla. Los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, así como también que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

**XXXIII.** El artículo 15, primer párrafo de los Lineamientos para el registro de convenios, establecen que los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos comunes no podrán postular candidatas o candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

**XXXIV.** El artículo 16 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que, para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

**XXXV.** El artículo 17 de los Lineamientos para el registro de convenios, establecen que los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

**XXXVI.** El artículo 18 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

**XXXVII.** El artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios, establecen que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de campañas, acompañada de lo siguiente:

*1. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las personas representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:*

*a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

*b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa.*

Su posición en la documentación y materiales electorales corresponderá a la del partido cuyo registro sea más antiguo;

c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la candidata o candidato;

d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata o candidato común;

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y para los cargos de representación proporcional;

f) La distribución del porcentaje de votación por candidata o candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local;

g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidatas y los candidatos que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

h) En el caso de la elección de ayuntamientos señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y candidatos que serán registrados por la candidatura común al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;

i) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;

j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y

k) Señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

II. A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y k) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

b) Documentación que acredite que los órganos internos de cada partido político integrante de la candidatura común aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio.

Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la Gubernatura por los comités de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

**XXXVIII.** El artículo 20 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas o candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 19, fracciones I y II de este Lineamiento.

II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

**XXXIX.** El artículo 21 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la candidatura común, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

**XL.** Derivado de la revisión del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se detectaron diversas omisiones, mismas que fueron notificadas mediante oficio No. DEPPAP/006/2022<sup>3</sup>, de fecha 05 de enero de 2022, en el cual se requirió subsanar lo siguiente:

[...]

<sup>3</sup>Antecedente 13 del presente Acuerdo.

1. Dispositivo de almacenamiento (USB) el emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa, con las características; Archivo Corel Draw; Ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores; Colores en Cuatricromía (C=Cyan (Cian), M= Magenta (Magenta), Y= Yellow (Amarillo), K= Black o Key (Negro) y Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de Letra) si lleva texto.

Proporcionar un dispositivo de almacenamiento (USB), con el emblema oficial de la candidatura común, con las características descritas.

Artículo 19, fracción I, inciso b), y fracción II, inciso a), de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas (En adelante Lineamientos).

2. En la cláusula décima tercera del Convenio, no se establece claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto.

Señalar claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, así como el domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos.

3. En la revisión del instrumento denominado Convenio de Candidatura Común, no se señalan ni anexan las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

Presentar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso la fundamentación y motivación por los cuales no se anexan a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado.

Artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos.

[...]"

**1. Revisión del escrito y documentación presentada**

**1.1. Verificación de recepción del escrito en el plazo señalado**

En fecha 7 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, registrado con el folio número 20220107002<sup>4</sup>, suscrito por el representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de dar cumplimiento al oficio No. DEPPAP/006/2022<sup>5</sup>. Cabe señalar que el escrito fue presentado dentro del plazo señalado para subsanar las omisiones, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Plazo para subsanar omisiones

Notificación			Oficio de respuesta			¿Se presentó dentro del plazo?	
						Sí	No
DEPPAP/006/2022 <sup>6</sup>	5 de enero de 2022	Morena 16:55 horas Acuse de copia al PT 16:32 horas Acuse de copia al PVEM 16:44 horas	Sin número	7 de enero de 2022	15:50 horas	X	

**1.2. Revisión de las manifestaciones y documentación presentada**

**1.2.1. Respuesta a lo planteado en el numeral 1**

En su escrito manifiestan lo siguiente:

[...]

En relación a lo requerido en el apartado 1), se adjunta al presente oficio el dispositivo USB, mismo que contiene la información solicitada en los términos peticionados.

Ahora bien, en lo que concierne a las características del emblema común, éste se conforma con los logotipos de los 3 institutos políticos cuyas especificaciones técnicas obran en el expediente de acreditación para participar en el presente proceso electoral presentado por los tres partidos políticos, mismas que se tienen por aquí reproducidas, además de las adiciones que se contienen en el propio archivo electrónico.

[...]"

Del análisis aplicado al escrito de respuesta y anexos que se acompañan, se concluye que, la parte requerida aportó en dispositivo USB la información relativa al emblema de los partidos que conforman la candidatura común, manifestándose además, en el sentido de que las características del emblema común, se conforma con

<sup>4</sup>Antecedente 14 del presente Acuerdo.

<sup>5</sup>Antecedente 13 del presente Acuerdo.

<sup>6</sup>Antecedente 13 del presente Acuerdo.

los logotipos de los 3 institutos políticos, cuyas especificaciones técnicas obran en el expediente de acreditación para participar en el presente proceso electoral presentado por los tres partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo que se tiene como **SUBSANADA** la omisión notificada.

### 1.2.2. Respuesta a lo planteado en el numeral 2

En relación a este punto, se manifiesta lo siguiente:

[...]

*Por lo que hace al apartado 2) del requerimiento formulado, en los documentos que se adjuntan, se cumple con las exigencias previstas en el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas...*

[...]

En lo correspondiente a este numeral, del análisis aplicado, se aprecia la modificación al convenio de candidatura común, a efecto de que se cumplan las exigencias legales, nombrándose al C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante de morena ante el Consejo General del IETAM, como la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes. De igual forma, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Ciudad Victoria, Tamaulipas<sup>7</sup>. En ese sentido, se tiene como **SUBSANADA** la omisión notificada.

### 1.2.3. Respuesta a lo planteado en el numeral 3

En lo correspondiente al numeral 3, la parte requerida, manifiesta lo siguiente:

[...]

*Cuestión previa respecto del cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por parte de todos los partidos políticos que integramos la candidatura común.*

*La jerarquía de las normas electorales deviene de la Constitución General de la República; ésta articula las normas relativas a los derechos político-electorales de los partidos políticos a través de la ley general correspondiente, en este caso, la Ley General de Partidos Políticos.*

*Esta construcción legislativa, al tener el carácter de general, es indudablemente superior a cualquier norma estatal, más aún, en tratándose de los derechos políticos de los ciudadanos, en su vertiente de votar y ser votado. En ese sentido, ninguna ley electoral estatal posee jerarquía normativa para anular las disposiciones de la ley general.*

*Lo anterior se establece, toda vez que la ratificación de órganos municipales prevista en la ley electoral local, debe entenderse solo en aquellos casos de institutos políticos que tengan en su estructura este tipo de Consejos, por lo que en consecuencia con los artículos 23, inciso c), 25 numeral 1, 34, numeral 1, es facultad de los partidos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes a sus estrategias políticas.*

#### **Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el partido político Morena.**

*En cuanto a la prevención realizada en el punto 3), se hace del conocimiento que, bajo protesta formal de decir la verdad manifiesto que no existen comités municipales de Morena en el Estado de Tamaulipas, tal como quedó manifestado por el partido político referido en la declaración 5 del convenio de candidatura común, sin embargo, este instituto político cumple el requerimiento conforme a lo siguiente.*

*El cinco de enero del año en curso, el Diputado Mario Rafael Llergo Latourmerie, representante propietario de nuestro partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó copias certificadas de los órganos estatutarios registrados de morena, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, para lo que se exhibe copia del acuse correspondiente.*

*En respuesta a lo anterior, en la misma fecha, la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado en ese Instituto remitió las certificaciones realizadas al libro de registro para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; en el que expresa haber tenido a la vista, sobre la integración Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, en las cuales se advierte que no se encuentran registros de personas que integren comités municipales en esa entidad federativa, mismas que se adjuntan a este oficio para los efectos legales a que haya lugar.*

*Se precisa que la certificaciones que se remiten se encuentran signadas con "Firma Electrónica Avanzada" por lo cual surten los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, cuentan con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, lo anterior de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".*

*Finalmente, se le hace de su conocimiento que el quince de octubre de dos mil veintiuno, el Maestro Eurípides Flores Pacheco, representante suplente de nuestro político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le informó al Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charré, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio REPMORENAINE-953/2021, que nuestro partido político no cuenta con órganos distritales o municipales registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta en copia simple a este oficio para los efectos legales a los que haya lugar, por ya constar en los archivos de esta autoridad administrativa electoral.*

<sup>7</sup>En el expediente obra el domicilio completo, el cual se omite en el presente documento por tratarse de un dato personal que fue recabado para una finalidad concreta conforme al artículo 15, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad a que refiere el artículo 13 de la referida Ley.

En consecuencia, ante la imposibilidad material y jurídica para adjuntar las actas de ratificaciones requeridas, se da contestación de manera fundada y motivada de las causas que así lo justifican.

**Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el Partido del Trabajo.**

El cinco de enero del año en curso, el Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Instituto Nacional Electoral mediante Oficio NO.REP-PT-INE-SGU-006/2022, solicitó de manera urgente la certificación en el sentido de que el INE no a cabo el registro de los comités municipales de ese instituto político en el Estado de Tamaulipas, mismo que se anexa.

En respuesta a lo anterior, mediante Oficio NO.INE/DEPPP/DPPEF/00079/2022, de esta propia fecha Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que esa autoridad no tiene el registro de los titulares de los órganos municipales de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas.

Ahora bien, en ese sentido, el Partido del Trabajo en ejercicio de su libertad configurativa y de estructura partidista constituyó 9 Comisiones Ejecutivas Municipales, tal como es del conocimiento de esa autoridad electoral local, toda vez que esta circunstancia fue debidamente registrada ante el IETAM desde el año 2019.

En congruencia con lo anterior, se anexa al presente, la certificación que realiza el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, así como las Actas de los órganos municipales con que cuenta este instituto político, en los que consta la ratificación del Convenio que nos ocupa.

No obstante lo anterior, es importante establecer de acuerdo a la norma estatutaria del Partido del Trabajo en los artículos 90 y 100, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección, por lo tanto, solicitamos respetar la libre autoorganización de los partidos políticos.

Asimismo, se señala que de acuerdo a la norma estatutaria interna del Partido del Trabajo, la Comisión ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 37, 37 bis, 39, 39 bis, 118, fracción IV de los estatutos del Partido del Trabajo, el pasado día 08 de diciembre de 2021, se erigió en Convención Electoral Nacional de manera supletoria, donde se aprobó todo lo concerniente a la candidatura común de la Gubernatura, como está debidamente acreditado ante este órgano estatal electoral, donde queremos señalar que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, tiene facultades amplias para aprobar todo lo relacionado a las candidaturas comunes y se realizó además de manera supletoria atendiendo las medidas sanitarias del virus SARS-COV2 COVID-19 durante el periodo de duración de la pandemia y, asimismo, con el fin de evitar discrepancias internas a raíz de la asignación de candidaturas, distribución de espacios o cumplimiento de acuerdos, como presentación de medios de impugnación, divisionismos en pleno proceso electoral local, en el ámbito de la tutela constitucional que se traduce en la salvaguarda de su vida interna. Es por ello que el pasado día 08 de diciembre de 2021, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo se erigió en Convención Electoral Nacional, donde discutió y aprobó todo lo concerniente a la candidatura común en el Estado de Tamaulipas.

**Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el Partido Verde Ecologista de México.**

Que, dentro del cuerpo del Convenio de Candidatura Común, signado por el Partido Verde Ecologista de México y los otros institutos políticos que forman parte de este, en el Capítulo Segundo, denominado "De las Declaraciones", en el apartado III correspondiente a las declaraciones del Partido Verde Ecologista de México, en el numeral 2 se señaló bajo protesta de decir verdad, que éste Instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del Estado de Tamaulipas.

Debido a lo anterior es que no se pueden acompañar las actas de ratificación por los Comités Municipales, pues dicha estructura partidista es inexistente en esta entidad federativa, para el caso de ese partido político, tal como consta en el registro del Instituto Nacional Electoral y de ese propio Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin embargo, a fin de aportar mayores elementos, se advierte que en Estatuto que rige la vida interna de ese partido, se señala en el Capítulo XVII relativo a los Comités Ejecutivos Municipales y de manera específica en el artículo 79 que:

Artículo 79.- Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caos del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa, o

II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.

La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

Se considera aproada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

Por lo que, como se puede observar, se debe agotar un procedimiento previo ante el Consejo Político Nacional del PVEM a fin de poder constituir los Comités Municipales en alguna entidad federativa, de tal suerte que en el Estado de Tamaulipas hasta esta fecha el Comité Ejecutivo Estatal no ha solicitado dicha aprobación al Consejo Político Nacional, por lo que estatutariamente existe un impedimento para constituir algún Comité Municipal en la entidad.

Por otra parte, debido a la libre organización y autodeterminación con la que contamos los partidos políticos, en fecha 07 de octubre de 2020, el citado Consejo Político Nacional a través del acuerdo CPN-05/2020 aprobó:

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción XXV, del artículo 18 de los estatutos y de conformidad con lo expuesto en los considerandos, A, B, C, I, J, K, L, M y N por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en plenitud de facultades, éste Consejo Político Nacional aprueba expresamente que este Órgano Colegiado atraiga las facultades de los Consejos Políticos Estatales de los estados de Nayarit y Tamaulipas, hasta que se realice la renovación de las dirigencias estatales en términos de lo aprobado en el acuerdo CPN-02/2020.

Por lo que, la renovación de dirigencia se realizó durante el mes de diciembre de 2021, en consecuencia, durante ese lapso de tiempo, no se pudo realizar ninguna solicitud de constitución de Comités Municipales, ni el Consejo Político

Nacional tomó determinación alguna en ese sentido. Al efecto, se acompaña copia del Acuerdo referido para los efectos conducentes.

Además de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de los Estatutos que rigen la vida interna de ese partido, los Comités Ejecutivos Municipales carecen de facultades para ratificar las candidaturas comunes y cualquier otro acto similar, ya que dichas facultades corresponden de manera exclusiva al Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal.

Por lo que podemos concluir que, al no existir constituido ningún Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tamaulipas, es que no se pueden anexar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los Comités Municipales.

[...]

De conformidad al inciso g) de la fracción III del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se establece que el convenio de candidatura común deberá de contener las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a la Gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad. Al respecto, al advertir que los partidos políticos que solicitan unirse para registrar la candidatura común no presentaron el requisito aludido anteriormente, sin embargo, al manifestar que no cuentan con órganos municipales, lo pertinente es entrar al análisis sobre dicha manifestación en los términos siguientes:

#### 1.2.3.1. morena

En el escrito presentado, se manifiesta que no existen comités municipales de morena en el Estado de Tamaulipas, sin embargo, este instituto político atiende el requerimiento conforme a lo siguiente:

- a) Se presenta certificación expedida por la Directora de Secretariado del INE, en fecha 5 de enero de 2022, de los órganos estatutarios registrados de morena en el Estado de Tamaulipas, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en donde se advierte la integración del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del partido político morena en el Estado de Tamaulipas, no así de órganos a nivel municipal.
- b) Mediante oficio REPMORENAINE-953/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, se informó a este Órgano Electoral que no cuenta con órganos distritales o municipales, en apego a lo señalado en el considerando XXVII, numeral 1.2 del Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021<sup>8</sup> de fecha 31 de agosto de 2021.

De las documentales aportadas por el partido político morena, se advierte que son acordes a lo establecido en el Capítulo Segundo "De las declaraciones", Primera "De los partidos políticos comparecientes", Apartado I, declaración 5, que señala "...con fundamento en el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declara bajo protesta de decir verdad que nuestro partido político no tiene constituido ningún Comité Municipal en los municipios del Estado de Tamaulipas, lo anterior se puede advertir de los órganos con los que cuenta nuestro instituto político los cuales están debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral..."

Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que *las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley*, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo expuesto anteriormente, aunado al hecho de que las documentales aportadas por el partido morena provienen de una fuente oficial como lo es la Dirección del Secretariado del INE y que la información certificada es congruente con lo manifestado por morena en su declaración 5 del instrumento de candidatura común presentado, mismo que es suscrito por la persona autorizada por su máximo órgano de dirección, se considera que al manifestar y documentar que no tienen órganos municipales en el Estado de Tamaulipas, es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que se tiene, en términos del bloque constitucional y legal ya descrito en párrafos anteriores, **SUBSANADA** la omisión notificada.

#### 1.2.3.2. Partido del Trabajo

En el escrito presentado, relacionado al tema de las actas de los comités municipales, se expone lo siguiente:

- a) El 5 de enero de 2022 se solicitó de manera urgente al INE, la certificación respecto al registro de comités municipales de este instituto político en el estado de Tamaulipas, por lo que mediante oficio No. INE/DEPPP/DPPEF/00079/2022, de fecha 7 de enero de los cursantes, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunicó a dicho partido político que no tiene el registro de los titulares de los órganos municipales.

<sup>8</sup>Detallado en el antecedente 6 del presente Acuerdo.

- b) En el ejercicio de su libertad configurativa y de estructura partidista, constituyó 9 comisiones ejecutivas municipales, circunstancia debidamente informada al IETAM desde el año 2019.

En este sentido, de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del IETAM, se tiene que para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Partido del Trabajo manifestó 9 órganos municipales<sup>9</sup>.

- c) Se anexa la certificación que realiza el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, así como las actas de los órganos municipales con que cuenta este instituto político, en los que consta la ratificación del convenio de candidatura común.

Tabla 2. Actas presentadas por el PT

No.	Documento	Municipio	Fecha
1	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Tampico	21/12/2021
2	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Victoria	30/12/2021
3	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Río Bravo	18/12/2021
4	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Nuevo Laredo	27/12/2021
5	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Cd. Madero	22/12/2021
6	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	El Mante	26/12/2021
7	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Matamoros	19/12/2021
8	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Altamira	20/12/2021
9	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Reynosa	17/12/2021

No obstante lo anterior, aclara que de acuerdo a la norma estatutaria, en los artículos 90 y 100, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección, por lo tanto se solicita respetar la libre auto organización de los partidos políticos.

Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que *las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley*, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo expuesto anteriormente, aunado al hecho de que las documentales aportadas por el **Partido del Trabajo**, consistentes en el oficio expedido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas del INE, así como también en 9 actas municipales en el estado de Tamaulipas, se considera que si bien es cierto no cuentan con 43 órganos en los 43 municipios del Estado, sino que solamente tienen 9, de los cuales presentan las actas correspondientes, también lo es que de las manifestaciones vertidas se señala que en los artículos 90 y 100 de los Estatutos, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección. En ese sentido, se concluye que es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que se tiene en términos del bloque constitucional y legal ya descrito en párrafos anteriores, **SUBSANADA** la omisión notificada.

### 1.2.3.3. Partido Verde Ecologista De México

En el escrito de aclaración, en relación a las actas de ratificación por los comités municipales, se manifiesta que no se acompañan, pues dicha estructura partidista es inexistente en esta entidad federativa, por lo que a continuación se expone:

- a) El Estatuto que rige la vida interna de este partido, en el Capítulo XVII relativo a los comités ejecutivos municipales, en su artículo 79, señala que para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir, entre otros requisitos, los siguientes:
1. Tener representación en el Congreso Local y
  2. Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal.

<sup>9</sup>OFICIO/PT/CEE/TAM/009/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020.

Por cuanto hace al primero de ellos, derivado de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se renovó la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Partido Verde Ecologista de México no obtuvo ninguna curul, por tal motivo es congruente la manifestación de dicho instituto político en relación con lo establecido en el artículo 79 de su Estatuto.

- b) Para constituir comités municipales, el partido debe agotar un procedimiento previo ante el Consejo Político Nacional, y a esta fecha el Comité Ejecutivo Estatal no ha solicitado dicha aprobación, por lo que estatutariamente existe un impedimento para constituir algún Comité Municipal en la entidad.
- c) Con base a la libre organización y autodeterminación, el 7 de octubre de 2020, el Consejo Político Nacional, a través del Acuerdo CPN-05/2020, aprobó en su resolutive TERCERO, atraer las facultades de los Consejos Políticos Estatales de Nayarit y Tamaulipas, hasta que se realice la renovación de las dirigencias estatales, en términos de lo aprobado en el Acuerdo CPN-02/2020.  
En ese sentido, la renovación de las dirigencias se realizó durante el mes de diciembre de 2021, por lo que no se pudo realizar ninguna solicitud de constitución de comités municipales, ni el Consejo Político tomó determinación alguna en ese sentido.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos, los comités ejecutivos municipales carecen de facultades para ratificar las candidaturas comunes y cualquier otro acto similar, facultad que es conferida de manera exclusiva al Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal.
- e) En fecha 27 de octubre de 2021, mediante oficio No. PVEM/SPE-216/2021, suscrito por el Lic. Manuel Muñoz Cano, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, en apego a lo señalado en el considerando XXVII, numeral 1.2 del Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021<sup>10</sup> de fecha 31 de agosto de 2021, manifestó “...que la integración de los órganos partidarios en la entidad a esta fecha no se han llevado a cabo...”.

De las documentales aportadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, se advierte que son acordes a lo establecido en el Capítulo Segundo “De las declaraciones”, Primera “De los partidos políticos comparecientes”, apartado III, en la declaración 2, que señala “...con fundamento en el artículo 79 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido político con el Artículo 89 párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declara bajo protesta de decir verdad que este instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del estado de Tamaulipas...”

En ese sentido, en términos de lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que *las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley*, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo anterior expuesto, aunado al hecho de que la documental aportada por el **Partido Verde Ecologista de México**, consistente en el Acuerdo CPN-05/2020, proviene de su máximo Órgano de Dirección, aunado a que las manifestaciones vertidas encuentran sustento en los artículos 79 y 80 de los Estatutos que rigen la vida interna del partido y de igual manera son congruentes con lo establecido en la declaración 2 del instrumento de candidatura común presentado, mismo que es suscrito por la persona designada por su máximo órgano de dirección, se considera que al manifestar y documentar que no tienen órganos municipales en el Estado de Tamaulipas, es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que se tiene en términos del bloque constitucional y legal ya descrito en párrafos anteriores, **SUBSANADA** la omisión notificada.

Cabe señalar que el análisis anterior se llevó a cabo en apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores, tomando como base la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco normativo que se cita, así como a los principios constitucionales de legalidad, fundamentación y motivación, y a lo dispuesto por las leyes de competencia, en este caso de la legislación electoral local, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales de los que México es parte. En ese sentido, la Constitución Política Federal manifiesta en su artículo 1°, párrafo tercero, la imposición que toda autoridad debe cumplir, relativa a que sus actos se encuentren ajustados a derecho, por ende, los actos administrativos deben estar revestidos de legalidad y de apego a los principios normativos de los derechos humanos, buscando siempre el mayor beneficio, material y legal, para que toda persona sometida a la jurisdicción del Estado, reciba un trato justo y no arbitrario al momento en que se ejercite un acto de molestia en su contra, o bien cuando se formulen aquellas políticas que tiendan a proteger y solventar las necesidades generales y particulares de la población.

<sup>10</sup>Antecedente 6 del presente Acuerdo.



En ese esquema de protección a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una obligación sumamente importante, para que al momento de llevar a cabo sus actividades propias del ejercicio de facultades y emitan cualquier acto, se sirvan a encaminarlos, no solo a la legalidad que, por estricto derecho deben efectuar, sino también al hecho de que su labor es con personas, por ello, en todo momento deben buscar las normas que mayor beneficio otorguen a los particulares dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, la SCJN, en el Acuerdo del Expediente Varios 912/2010<sup>11</sup>, estableció un modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad, en el que se señala que las autoridades administrativas deben realizar la interpretación aplicando la norma más favorable a las personas, sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad, siempre fundamentando y motivando dicha interpretación. Además, dicha facultad se robustece mediante la Tesis Aislada CIV/2014 (10a.)<sup>12</sup>, emitida por la Segunda Sala de la SCJN.

De igual manera, se cita el siguiente criterio orientador:

La Sala Regional Monterrey, al emitir sentencia dentro del expediente número SM-JRC-10/2021 se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)  
 . . . Además, esta determinación es congruente con la visión que debe darse al derecho de participación política de los partidos, en relación a la forma en la que deben interpretarse los aspectos formales o instrumentales para garantizarlo.  
 Ello, porque ha sido criterio de este Tribunal Electoral, **que las normas relativas a los derechos de participar en las elecciones se deben interpretar propiciando la protección más amplia.**  
 ....  
**Lo anterior, debe entenderse en el sentido que, ante supuestos extraordinarios, la autoridad debe analizarlos apartándose de todo formalismo que obstaculice el derecho en cuestión.**  
 Lo cual no significa que **las autoridades electorales no estén autorizadas a imponer restricciones constitucionalmente válidas, sino que, en algunos casos concretos, las normas locales pueden interpretarse con una visión de protección amplia a fin de garantizar el derecho a la participación política de los partidos, conforme lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución General.**  
 Esto, sin que ello suponga un amplio margen de discrecionalidad para que los actores políticos desacaten el orden jurídico vigente y válido, sino que ante supuestos específicos y extraordinarios, la autoridad debe valorar los derechos involucrados de frente al cumplimiento estricto de una norma en cuestión, al caso concreto y sus particularidades.  
 (...)”

**XLI.** Con base en lo expuesto y tomando los elementos del considerando que antecede, se procede al análisis de la documentación presentada por la candidatura común denominada “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”, integrada por los partidos políticos *morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México*, para la postulación de candidatura a la Gobernatura del estado de Tamaulipas, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 13 y 19 de los Lineamientos para el registro de convenios conforme, a lo siguiente:

**1. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de convenios**

Respecto al requisito contenido en el artículo 13 de los citados Lineamientos para el registro de convenios, en relación al número de partidos que conforman el convenio de candidatura común, se advierte su cumplimiento al estar conformada por tres partidos políticos, toda vez que, del convenio presentado, se acredita que la candidatura común se encuentra conformada acorde a la tabla siguiente:

*Tabla 3. Cumplimiento exigido en el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de convenios*

Forma de participación	Partidos que la integran	¿La candidatura común se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
Candidatura común	morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México	X	

Por lo que respecta al requisito relativo a que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos que integran la candidatura común, cuentan con la participación en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

<sup>11</sup> Emitido el 14 de julio de 2011 por el pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Para su consulta: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf)

<sup>12</sup> Emitida el 13 de agosto de 2014 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Para su consulta: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007573>

## 2. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios

### 2.1. Plazo de presentación

El artículo 19, en su párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, señalan que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio de candidatura común ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral aprobado y modificado para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante acuerdos No. IETAM-A/CG-102/2020<sup>13</sup> e IETAM-A/CG-116/2021<sup>14</sup>, y que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de candidatura común, será el 2 de enero de 2022.

En el presente caso, los escritos y su documentación respectiva fueron presentados el día 31 de diciembre de 2021, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de candidatura común, dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 4. Plazo de presentación de la solicitud de convenio de candidatura común

Forma de participación	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
Candidatura común	morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México	2 de enero de 2022	31 de diciembre de 2021	X	

### 2.2. Cumplimiento de requisitos

Para analizar la documentación que sustenta el registro del Convenio de Candidatura Común, se precisa que en autos consta el escrito y su documentación pertinente, los solicitantes observaron la fracción IV del artículo 89 de la Ley Electoral Local porque acompañaron los documentos atinentes, tal y como se razona enseguida:

Tabla 5. Documentación solicitada

Documentación solicitada	Documentación presentada
b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.	<b>morena:</b> Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional de fecha 17 al 18 de noviembre de 2021. <b>Partido del Trabajo:</b> Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 2 de diciembre de 2021; Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 8 de diciembre de 2021. <b>Partido Verde Ecologista de México:</b> Acuerdo CPN-20/2021, mediante la cual el Consejo Político Nacional aprobó en su resolutive séptimo, contener bajo la figura de candidatura común para la elección de Gobernador en términos del convenio.

A efecto de analizar el convenio de candidatura común, conforme a la fracción III, del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se indica que los partidos integrantes del convenio de candidatura común, entregaron el instrumento de convenio en documento original.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la Candidatura Común, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada y del escrito de aclaración presentado en atención a las omisiones notificadas<sup>15</sup>, se obtuvieron los siguientes resultados, conforme a la tabla de análisis que se expone:

Tabla 6. Análisis de requisitos

Requisitos exigidos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios	Documentación presentada	Cumple	
		Sí	No
I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las personas representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:	Instrumento original del Convenio de Candidatura Común, donde se aprecia en su foja número 28, la firma autógrafa de las personas facultadas, y el dispositivo USB anexo que contiene el oficio de presentación, la Plataforma y Programa de Gobierno 2021-2022 y el Convenio respectivo.	X	

<sup>13</sup> Antecedente 8 del presente Acuerdo.

<sup>14</sup> Antecedente 10 del presente Acuerdo.

<sup>15</sup> Escrito y oficio detallando en los antecedentes 14 y 15 del presente Acuerdo.

Requisitos exigidos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios	Documentación presentada	Cumple	
		Si	No
a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;	Consta en el Instrumento de Convenio de la Candidatura Común en su foja número 1 y Cláusula Cuarta exponen con claridad a los partidos integrantes de la presente Candidatura Común, en los siguientes términos: a) MORENA; b) PT; c) PVEM.	X	
b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con los que se participa.	Se advierte del Instrumento de Convenio de Candidatura Común, en su cláusula Quinta, el emblema de la Candidatura Común, manifestando que los colores corresponden a los de los estatutos de cada partido integrante.	X	
c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la candidata o candidato;	El cumplimiento de este requisito se verificará en la etapa de la recepción y aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas, en términos de lo señalado en el Considerando XXX del presente Acuerdo.		
d) La aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata o candidato común.	Instrumento de Convenio de Candidatura Común en su foja número 28, se aprecian las firmas de las personas facultadas para la firma del Convenio de Candidatura Común, motivo de la presente solicitud de registro.	X	
e) La forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público.	En el Instrumento de Convenio de Candidatura Común, específicamente en su cláusula Décima Octava, se establece la forma en que se acreditarán los votos para cada uno de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común.	X	
f) La distribución del porcentaje de votación por candidata o candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local;	No aplica		
g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidatas y los candidatos que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;	No aplica		
h) En el caso de la elección de ayuntamientos señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y candidatos que serán registrados por la candidatura común al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;	No aplica		
i) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Los elementos fueron aportados mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, registrándose con el folio número 20220107002, presentado para dar cumplimiento al requerimiento notificado.  Derivado de la modificación al Instrumento de Convenio de Candidatura Común, se establecieron los requisitos en la cláusula Décima Tercera.	X	
j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.	Instrumento de Convenio de Candidatura Común en su cláusula Décima Quinta el compromiso a sujetarse y respetar el tope de gastos de campaña, así como erogar en su conjunto un máximo equivalente al propio tope de gastos de campaña.	X	

Requisitos exigidos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios	Documentación presentada	Cumple	
		Si	No
k) Las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.	Los razonamientos de la requerida, fueron aportados mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, registrándose con el folio número 20220107002, presentado para dar cumplimiento al requerimiento notificado.	Se tiene por cumplido este requisito, en términos de lo señalado en el Considerando XL del presente Acuerdo	
<p>II. A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y k) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores,</li> <li>- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).</li> <li>- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.</li> </ul>	Los elementos fueron aportados mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, registrándose con el folio número 20220107002, presentado para dar cumplimiento al requerimiento notificado.	X	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, bases I, párrafos primero y tercero y V, 99, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 34, numerales 1 y 2, inciso c), 39, numeral 1, inciso d), 43, 46, numeral 3, 47, numeral 2, 85, 89, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 66, antepenúltimo párrafo, 89, fracción III, inciso c), 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del convenio de Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo expuesto en los considerandos XL y XLI, del presente Acuerdo, mismo que como Anexo forma parte integral de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la de Organización y Logística Electoral y a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. MANUEL MUÑOZ CANO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES y CLÁUSULAS.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERANDO.**

**I.** Que el **Artículo 9** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el **Artículo 41**, *párrafo segundo, fracción I, constitucional*, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

**II.** Que bajo la luz del principio de libertad configurativa, el legislador del estado de Tamaulipas, plasmó en el **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, así como los **Artículos 79 y 89** de la *Ley electoral del Estado de Tamaulipas*, que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, formulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

**III.** Que las candidaturas comunes representan para el estado de Tamaulipas un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

**IV.** Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

**V.** Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del estado de Tamaulipas, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Tamaulipecos.

VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los Tamaulipecos merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9, 41**, base I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el estado de Tamaulipas.

VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de la gubernatura, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

#### **X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan el **Artículo 89** *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 89.** *Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.*

*En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.*

*Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:*

*I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.*

*II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.*

*III. El convenio de candidatura común deberá contener:*

*a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

*b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*

*c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*

*d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*

*e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*

*f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y*

*g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

*IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:*

*a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y*

*b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.*

*V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.*

VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.**

### **PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.**

**I. MORENA** declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, inciso a), y b)** de su *Estatuto*, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 18 de noviembre de 2021, es por el que se autoriza ir en candidatura común y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales locales 2021-2022. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

Asimismo, en dicho Acuerdo se determinó que en tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de candidatura común respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios asociativos electorales para los procesos ordinarios locales o federales, así como, en su caso, las modificaciones a los mismos y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral competente.

Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Con fundamento en el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declara bajo protesta de decir verdad que nuestro partido político no tiene constituido ningún Comité Municipal en los municipios del Estado de Tamaulipas, lo anterior se puede advertir de los órganos con los que cuenta nuestra instituto político los cuales están debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

**II. PT declara que:**

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar los convenios de candidatura común y consecuentemente para postular a la candidata o candidato para la elección a la gubernatura para el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, *incisos a) y c)* de su *Estatuto*.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en cualquier forma asociativa electoral con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales, para postular a la candidata o candidato para la elección a la gubernatura para el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, que habrá de celebrarse el **5 de junio de 2022**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada, así como el Programa de Gobierno; III) Postular y registrar la candidatura común objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como representantes del partido para firmar el presente convenio de candidatura común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidatura respectiva, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.
6. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc N. 47 col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

**III. El PVEM declara que:**

Comparece el PVEM, por conducto de su Delegado Especial el C. Manuel Muñoz Cano, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 1, 5, 66, 79, 80, 89** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con el **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*; **Artículos 1, 5, 66, 79, 80, 89** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*.
2. Que con fundamento en el artículo 79 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido político con el **Artículo 89** párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la *Ley electoral del estado de Tamaulipas*, se declara bajo protesta de decir verdad que este instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del estado de Tamaulipas.
3. Que con fecha 10 de diciembre del año 2021, el Consejo Político del Estado de Tamaulipas aprobó contender en Candidatura Común para la elección de Gobernador, en términos del convenio de Candidatura Común y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 05 de junio de 2022, así como el Convenio de Candidatura Común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Candidatura Común, del candidato a Gobernador; así mismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Candidatura Común. Lo anterior se acredita con el citado acuerdo
4. Que con fecha 12 de diciembre del año en curso, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el **Artículo 18**, *fracciones III, IV, V y VI*, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 5, 66, 79, 80, 89** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*; en sesión ratifico mediante Acuerdo CPN-XX/2021 la aprobación realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, candidatura común para la elección de Gobernador, en términos del convenio de candidatura común y la posibilidad de que se integren a la candidatura otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 05 de junio de 2022, así como el Convenio de candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como candidatura común, del candidato a Gobernador. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial Manuel Muñoz Cano, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.



**SEGUNDA.** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los **Artículos 9 y 41 constitucional, Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA.** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir un convenio de candidatura común para postular a la candidata o candidato para la elección a la gubernatura para el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de candidatura común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político suscrito.

**SEGUNDA.** - Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, con fundamento en los **Artículos 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas* y **85, numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

#### **TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

**1. LAS PARTES** denominan a la candidatura común como “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”.

El máximo órgano de Dirección de la candidatura común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Tamaulipas y por un delegado especial del **PVEM**.

**2.** La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>PVEM</b>	<b>20%</b>

**3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”.** El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM** por el **C. Manuel Muñoz Cano**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**4. Las Reuniones de la Comisión.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la candidatura común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, el presidente de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool No. 3, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente al 51% de la representación de la Comisión.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la candidatura común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de candidatura común y con respecto a la candidatura postulada y objeto del presente convenio.

#### **CUARTA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES** firmantes:

- a) **MORENA**
- b) **PT**
- c) **PVEM**

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para postular en candidatura común a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

**QUINTA.-** El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:



#### **JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, posterior a ello, hacia abajo en el lado izquierdo, el emblema el Partidos de Trabajo (PT), en seguida el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) respectivamente, mientras que en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS".

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

#### **SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.**

Las partes acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral de Tamaulipas una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, ocupación, cargo a postular, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidata común.

#### **SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.**

1. Las partes acuerdan que la candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" para la gubernatura, será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la gubernatura del estado de Tamaulipas, tomando en consideración lo señalado en el *inciso 1* de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"**, para lo cual el o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña. En todo caso, la determinación final de la candidatura a la gubernatura del estado será definida por la Comisión Coordinadora.

**OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

**NOVENA. - DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Las partes acuerdan que la candidatura postulada, motivo y objeto del presente convenio de candidatura común, para la elección de la gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, será aquella que resulte del proceso interno del Partido **MORENA**, conforme a su mecanismo de decisión, en términos de la normativa interna que lo rige. De igual forma, dicho partido será el origen partidario de la candidatura común materia del presente convenio.

**DÉCIMA.- DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.**

Para el registro de la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dicha candidatura sujeta a la candidatura común del presente convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, **a través de la representación del partido político Morena**. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.**

Conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional**, y **23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en cumplimiento al **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, las partes se comprometen a presentar en tiempo y forma ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, su Plataforma Electoral por cada uno de los postulantes, cuya base será la Plataforma y Programa de Gobierno de **MORENA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN .**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en sus distintas vertientes a la candidatura a postular, y cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este convenio de candidatura común, quienes tendrán la personería y legitimación para ello, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos suscritos. Así también, dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos suscritos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de la gubernatura, acordado por el Instituto Electoral de Tamaulipas para la postulación, en candidatura común, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

**DÉCIMA QUINTA. DEL FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

Respecto a las candidaturas postuladas bajo la figura de candidatura común, los Partidos Políticos Morena, PT y PVEM, se comprometen a sujetarse y respetar el tope del gasto de campaña así como erogar en su conjunto un máximo de 100% del tope de gastos de campaña en la elección para la gubernatura durante el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, por lo que cada uno de los partidos podrá aportar como máximo los siguientes porcentajes de su financiamiento público que reciban para campaña:

- 1.- MORENA, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- PVEM, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las partes se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cada Partido Político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c),** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167, numeral 1,** y **171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la candidatura común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda y aportar el porcentaje respectivo a la candidatura electoral, bajo los parámetros siguientes:

**Para la Elección a la gubernatura:**

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 60% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 100% de su prerrogativa

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la **Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

**DÉCIMA OCTAVA.-DE LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS VOTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN, PARA EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.**

Tomando en consideración que de conformidad con el Acuerdo IETAM-A/CG-127/2021, emitido por el consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el porcentaje de votos que obtuvo el partido Morena, en la elección de diputaciones para el Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, fue del 37.3641% respecto a la votación válida emitida.

En cumplimiento a lo previsto en la *fracción III* del **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley Electoral, será de la siguiente manera:

**A) Para los partidos políticos PT y PVEM:**

- I.- Del total de la votación obtenida por la candidatura común, se acreditará a cada uno de los partidos el número de votos equivalente al 3% de la votación válida emitida para la elección de la gubernatura.

II.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 38% respecto a la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 3.2% de la misma.

III.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 40% respecto de la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 3.4% de la misma.

IV.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 42% respecto a la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 3.6% de la misma.

V.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 44% respecto a la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 4% de la misma.

**B) El remanente de la votación le será acreditada a Morena.**

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1**, del Reglamento de Fiscalización del INE, **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, y cada partido será responsable de sus actos y responsabilidades en materia electoral, civil y penal.

**VIGÉSIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

1. Las partes acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la candidatura común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.**

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro en el calendario electoral.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la candidatura común, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"**.

**Leído que fue por las partes el presente convenio de candidatura común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por quintuplicado, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2021.**

**PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.- C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA.- Rúbrica.- COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN TAMAULIPAS.- C. SILVANO GARAY ULLOA.- Rúbrica.- COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN TAMAULIPAS .-C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA.- Rúbrica.- DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C. MANUEL MUÑOZ CANO.- Rúbrica.**



**Instituto Electoral de Tamaulipas**  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

**Oficio No. DEPPAP/006/2022**  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de enero de 2022

**Lic. Jesús Eduardo Govea Orozco**  
Representante propietario de morena ante el  
Consejo General del IETAM  
Presente.-

**Lic. Arcenio Ortega Lozano**  
Representante propietario del Partido del Trabajo  
ante el Consejo General del IETAM

**Lic. Óscar Alberto Lara Sosa**  
Representante propietario del Partido Verde  
Ecologista de México ante el Consejo General del  
IETAM

Recibida que fue la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", conformada por los partidos políticos nacionales "morena", "del Trabajo" y "Verde Ecologista de México", una vez que fueron analizados los elementos entregados, se advierten las *omisiones que a continuación se exponen:*

*1. Dispositivo de almacenamiento (USB) el emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa, con las características; Archivo Corel Draw; Ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores; Colores en Cuatricromía (C=Cyan (Cian), M= Magenta (Magenta), Y= Yellow (Amarillo), K= Black o Key (Negro) y Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de Letra) si lleva texto.*

*Proporcionar un dispositivo de almacenamiento (USB), con el emblema oficial de la candidatura común, con las características descritas.*

*Artículo 19, fracción I, inciso b), y fracción II, inciso a), de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas (En adelante Lineamientos).*

*2. En la cláusula décima tercera del Convenio, no se establece claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto.*

*Señalar claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, así como el domicilio para recibir notificaciones.*

*Artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos.*

*3. En la revisión del instrumento denominado Convenio de Candidatura Común, no se señalan ni anexan las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

*Presentar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso la fundamentación y motivación por los cuales no se anexan a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado.*

*Artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos.*



**Instituto Electoral de Tamaulipas**  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Instrumento de Convenio de Candidatura Común, así como el artículo 21 de los Lineamientos, se notifica a Usted, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de su notificación subsane las omisiones ya referidas con anterioridad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA**  
Directora Ejecutiva



*Recibí original  
Tamaulipas  
5/01/2022  
16:55 hrs*

- c.c.p. Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Arcenio Ortega Lozano.- Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, Representante propietario ante el Consejo General del IETAM. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Oscar Alberto Lara Sosa.- Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Archivo.

Autorizó	JDAO	
Validó	JCG	
Elaboró	JACC	



*Recibí 05-I-2022  
16:44 horas*

*Recibí ORIGINAL  
Lic. Oscar Alberto Lara Sosa  
Lic. Erick Daniel Martínez  
05/ENE/2022  
16:32 HRS*

**morena**  
La Esperanza de México

Representación de Morena ante

eIETAM



Tamaulipas, a 07 de enero de 2022



**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA,  
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E**

**RECIBIDO**  
Lic A Palaceta  
07 ENE 2022  
15:50 HRS  
FOLIO 2022 0107002  
OFICIALIA DE PARTES  
PRESENTA: Lic Jesús E Govea O  
Escrito original en (10) fojas con re-  
cisión adjunta de Anexos que acompaña  
en total (07) que constan del Número de  
fojas señaladas y (01) dis positivo usg

Jesús Eduardo Govea Orozco, con el carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido como Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con fundamento en lo establecido en la cláusula décima tercera del convenio de candidatura común a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, suscrito por nuestro partido político y los institutos políticos Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio "DEPPAP/006/2022", de 05 de enero del año en curso, mediante el cual requiere lo siguiente:

1. Dispositivo de almacenamiento (USB) el emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa, con las características; Archivo Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores; Colores en Cuatricromía (C=Cyan (Cian), M= Magenta (Magenta), Y= Yellow (Amarillo), K= Black o Key (Negro) y Tipografía: incluir fuente, (Tipo de Letra) si lleva texto.

Proporcionar un dispositivo de almacenamiento (USB), con el emblema oficial de la candidatura común, con las características descritas.  
**Artículo 19, fracción I, inciso b), y fracción II, inciso a), de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas (En adelante Lineamientos).**

2. En la cláusula décima tercera del Convenio. no se establece claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de interponer /os medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto.

**Señalar claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, así como el domicilio para recibir notificaciones. Artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos.**

3. En la revisión del instrumento denominado Convenio de Candidatura Común, no se señalan ni anexan /as actas en que consten la ratificación de la candidatura común a Gobernadora o





## Representación de Morena ante el IETAM

Gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

*Presentar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso la fundamentación y motivación por los cuales no se anexan a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado.*

*Artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos*

En relación a lo requerido en el apartado 1), se adjunta al presente oficio el dispositivo USB, mismo que contiene la información solicitada en los términos peticionados.

Ahora bien, en lo que concierne a las características del emblema común, éste se conforma con los logotipos de los 3 institutos políticos cuyas especificaciones técnicas obran en el expediente de acreditación para participar en el presente proceso electoral presentado por los los tres partidos políticos, mismas que se tienen por aquí reproducidas, además de las adiciones que se contienen en el propio archivo electrónico.

Por lo que hace al apartado 2) del requerimiento formulado, en los documentos que se adjuntan, se aprecia la modificación al convenio de candidatura común, convenio que también obra en el dispositivo USB anteriormente referido en formato .doc, a efecto de que el mismo cumpla las exigencias previstas en el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**"DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

(...)

Por tanto, atento a lo previsto por el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, se nombra a Jesús Eduardo Govea Orozco, representante de



## Representación de Morena ante el IETAM

Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes.

De igual manera, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez, número 311-A, entre Juan B. Tijerina (8) y Cristóbal Colón (9), Colonia Guadalupe Mainero, C.P. 87100, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

### **Cuestión previa respecto del cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por parte de todos los partidos políticos que integramos la candidatura común.**

La jerarquía de las normas electorales deviene de la Constitución General de la República; ésta articula las normas relativas a los derechos político-electorales de los partidos políticos a través de la ley general correspondiente, en este caso, la Ley General de Partidos Políticos.

Esta construcción legislativa, al tener el carácter de general, es indudablemente superior a cualquier norma estatal, más aun, en tratándose de los derechos políticos de los ciudadanos, en su vertiente de votar y ser votado. En ese sentido, ninguna ley electoral estatal posee jerarquía normativa para anular las disposiciones de la ley general.

Lo anterior se establece, toda vez que la ratificación de órganos municipales prevista en la Ley electoral local, debe entenderse solo en aquellos casos de institutos políticos que tengan en su estructura este tipo de Consejos, por lo que en consonancia con los artículos 23, inciso c), 25 numeral 1, 34, numeral 1, es facultad de los partidos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes a sus estrategias políticas.

### **Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el partido político Morena.**



## Representación de Morena ante el IETAM

En cuanto a la prevención realizada en el punto 3), se hace del conocimiento que, bajo protesta formal de decir la verdad, manifiesto que no existen comités municipales de Morena en el Estado de Tamaulipas, tal como quedó manifestado por el partido político referido en la declaración 5 del convenio de candidatura común, sin embargo, este instituto político cumple el requerimiento conforme a lo siguiente.

El cinco de enero del año en curso, el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de nuestro partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó copias certificadas de los órganos estatutarios registrados de Morena ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, para lo que se exhibe copia del acuse correspondiente.

En respuesta a lo anterior, en la misma fecha, la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado en ese Instituto remitió las certificaciones realizadas al libro de registro para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; en el que expresa haber tenido a la vista, sobre la integración del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, en las cuales se advierte que no se encuentran registros de personas que integren comités municipales en esa entidad federativa, mismas que se adjuntan a este oficio para los efectos legales a que haya lugar.

Se precisa que las certificaciones que se remiten se encuentran signadas con "Firma Electrónica Avanzada" por lo cual surten los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, cuentan con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, lo anterior de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".



## Representación de Morena ante el IETAM

Finalmente, se le hace de su conocimiento que el quince de octubre de dos mil veintiuno, el Maestro Eurípides Flores Pacheco, representante suplente de nuestro partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le informó al Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charré, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio REPMORENAINE-953/2021, que nuestro partido político no cuenta con órganos distritales o municipales registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta en copia simple a este oficio para los efectos legales a que haya lugar, por ya constar en los archivos de esta autoridad administrativa electoral.

En consecuencia, ante la imposibilidad material y jurídica para adjuntar las actas de ratificaciones requeridas, se da contestación de manera fundada y motivada de las causas que así lo justifican.

### **Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el Partido del Trabajo.**

El cinco de enero del año en curso, el Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Nacional Electoral mediante Oficio NO.REP-PT-INE-SGU-006/2022, solicitó de manera urgente la certificación en el sentido de que el INE no a cabo el registro de los Comités Municipales de ese instituto político en el Estado de Tamaulipas, mismo que se anexa.

En respuesta a lo anterior, mediante Oficio NO.INE/DEPPP/DPPEF/00079/2022, de esta propia fecha, la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que esa autoridad no tiene el registro de los titulares de los órganos municipales de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas.



## Representación de Morena ante el IETAM

Ahora bien, en ese sentido, el Partido del Trabajo en ejercicio de su libertad configurativa y de estructura partidista constituyó 9 Comisiones Ejecutivas Municipales, tal como es del conocimiento de esa autoridad electoral local, toda vez que esta circunstancia fue debidamente registrada ante el IETAM desde el año 2019.

En congruencia con lo anterior, se anexa al presente la certificación que realiza el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, así como las Actas de los órganos municipales con que cuenta este instituto político, en los que consta la ratificación del Convenio que nos ocupa.

No obstante lo anterior, es importante establecer de acuerdo a la norma estatutaria del Partido del Trabajo en los artículos 90 y 100, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección, por lo tanto, solicitamos respetar la libre auto organización de los partidos políticos.

Asimismo, se señala que de acuerdo a la norma estatutaria interna del Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 37, 37 bis, 39, 39 bis, 118 fracción IV de los estatutos del Partido del Trabajo, el pasado día 08 de diciembre de 2021 se erigió en Convención Electoral Nacional de manera supletoria, donde se aprobó todo lo concerniente a la candidatura común a la Gubernatura, como está debidamente acreditado ante este órgano estatal electoral, donde queremos señalar que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, tiene facultades amplias para aprobar todo lo relacionado a las candidaturas comunes y se realizó además de manera supletoria atendiendo las medidas sanitarias del virus SARS-COV2 COVID-19 durante el periodo de duración de la pandemia y, asimismo, con el fin de evitar discrepancias internas a raíz de la asignación de candidaturas, distribución de espacios o cumplimiento de acuerdos, como presentación de medios de impugnación, divisionismos en pleno proceso electoral local, en el ámbito de la tutela constitucional que se traduce en la salvaguarda de su vida interna. Es por ello que el pasado día 08 de diciembre de 2021, la Comisión Ejecutiva Nacional del



## Representación de Morena ante el IETAM

Partido del Trabajo se erigió en Convención Electoral Nacional, donde discutió y aprobó todo lo concerniente a la candidatura común en el Estado de Tamaulipas.

### **Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el Partido Verde Ecologista de México.**

Que, dentro del cuerpo del Convenio de Candidatura Común, signado por el Partido Verde Ecologista de México y los otros institutos políticos que forman parte de este, en el Capítulo Segundo, denominado "De las Declaraciones", en el apartado III correspondiente a las declaraciones del Partido Verde Ecologista de México, en el numeral 2 se señaló bajo protesta de decir verdad, que este Instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del Estado de Tamaulipas.

Debido a lo anterior es que no se pueden acompañar las actas de ratificación por los Comités Municipales, pues dicha estructura partidista es inexistente en esta entidad federativa, para el caso de ese partido político, tal como consta en el registro del Instituto Nacional Electoral y de ese propio Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin embargo, a fin de aportar mayores elementos, se advierte que en el Estatuto que rige la vida interna de ese partido, se señala en el Capítulo XVII relativo a los Comités Ejecutivos Municipales y de manera específica en el artículo 79 que:

**Artículo 79.-** Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa; o

II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.

La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.



## Representación de Morena ante el IETAM

---

Se considera aprobada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

\*El resaltado es propio.

Por lo que, como se puede observar, se debe agotar un procedimiento previo ante el Consejo Político Nacional del PVEM a fin de poder constituir los Comités Municipales en alguna entidad federativa, de tal suerte que en el Estado de Tamaulipas hasta esta fecha el Comité Ejecutivo Estatal no ha solicitado dicha aprobación al Consejo Político Nacional, por lo que estatutariamente existe un impedimento para constituir algún Comité Municipal en la entidad.

Por otra parte, debido a libre organización y autodeterminación con la que contamos los partidos políticos, en fecha 07 de octubre de 2020, el citado Consejo Político Nacional a través del acuerdo CPN-05/2020 aprobó:

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción XXV, del artículo 18 de los estatutos y de conformidad con lo expuesto en los considerandos, A, B, C, I, J, K, L, M y N por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en plenitud de facultades, este Consejo Político Nacional aprueba expresamente que este Órgano Colegiado atraiga las facultades de los Consejos Políticos Estatales de los estados de Nayarit y Tamaulipas, hasta que se realice la renovación de las dirigencias estatales en términos de lo aprobado en el acuerdo CPN-02/2020.

Por lo que, la renovación de dirigencia se realizó durante el mes de diciembre de 2021, en consecuencia, durante ese lapso de tiempo, no se pudo realizar ninguna solicitud de constitución de Comités Municipales, ni el Consejo Político Nacional tomó determinación alguna en ese sentido. Al efecto, se acompaña copia del Acuerdo referido para los efectos conducentes.

Además de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de los Estatutos que rigen la vida interna de ese partido, los Comités Ejecutivos Municipales carecen de facultades para ratificar las candidaturas comunes y cualquier otro acto similar, ya que dichas facultades corresponden de manera exclusiva al Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal.



## Representación de Morena ante el IETAM

Por lo que podemos concluir que, al no existir constituido ningún Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tamaulipas, es que no se pueden anexar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los Comités Municipales.

Por lo expuesto y fundado solicito:

**ÚNICO.** Tenerme dando cumplimiento en tiempo y forma realizando las manifestaciones citadas para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento.

La esperanza de México

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Govea", written over a horizontal line.

Jesús Eduardo Govea Orozco  
Representante Propietario de Morena ante el  
Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. MANUEL MUÑOZ CANO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES y CLÁUSULAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERANDO.

I. Que el **Artículo 9** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el **Artículo 41**, *párrafo segundo, fracción I, constitucional*, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

II. Que bajo la luz del principio de libertad configurativa, el legislador del estado de Tamaulipas, plasmó en el **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, así como los **Artículos 79 y 89** de la *Ley electoral del Estado de Tamaulipas*, que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, formulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

III. Que las candidaturas comunes representan para el estado de Tamaulipas un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del estado de Tamaulipas, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Tamaulipecos.

VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los Tamaulipecos merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9, 41**, *base I* de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el estado de Tamaulipas.

VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de la gubernatura, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

#### X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan el **Artículo 89** *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 89.** Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato o candidata postulada, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

III. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

IV. Al convenio de candidatura común deberá anexarse los siguientes documentos:

- a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y
- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

### PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

#### I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, inciso a), y b)** de su *Estatuto*, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 18 de noviembre de 2021, es por el que se autoriza ir en candidatura común y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales locales 2021-2022. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

Asimismo, en dicho Acuerdo se determinó que en tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de candidatura común respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios asociativos electorales para los procesos ordinarios locales o federales, así como, en su caso, las modificaciones a los mismos y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral competente.

Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Con fundamento en el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declara bajo protesta de decir verdad que nuestro partido político no tiene constituido ningún Comité Municipal en los municipios del Estado de Tamaulipas, lo anterior se puede advertir de los órganos con los que cuenta nuestra institución política los cuales están debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

#### II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar los convenios de candidatura común y consecuentemente para postular a la candidata o candidato para la elección a la gubernatura para el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis, incisos a) y c)** de su *Estatuto*.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en cualquier forma asociativa electoral con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales, para postular a la candidata o candidato para la elección a la gubernatura para el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, que habrá de celebrarse el **5 de junio de 2022**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada, así como el Programa de Gobierno; III) Postular y registrar la candidatura común objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como representantes del partido para firmar el presente convenio de candidatura común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidatura respectiva, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc N. 47 col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

### III. El PVEM declara que:

Comparece el PVEM, por conducto de su Delegado Especial el C. Manuel Muñoz Cano, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 1, 5, 66, 79, 80, 89** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con el **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*; **Artículos 1, 5, 66, 79, 80, 89** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*.

2. Que con fundamento en el artículo 79 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido político con el **Artículo 89** párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la *Ley electoral del estado de Tamaulipas*, se declara bajo protesta de decir verdad que este instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del estado de Tamaulipas.

3. Que con fecha 10 de diciembre del año 2021, el Consejo Político del Estado de Tamaulipas aprobó contender en Candidatura Común para la elección de Gobernador, en términos del convenio de Candidatura Común y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 05 de junio de 2022, así como el Convenio de Candidatura Común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Candidatura Común, del candidato a Gobernador; así mismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Candidatura Común. Lo anterior se acredita con el citado acuerdo

4. Que con fecha 12 de diciembre del año en curso, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el **Artículo 18**, *fracciones III, IV, V y VI*, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 5, 66, 79, 80, 89** y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*; en sesión ratifico mediante Acuerdo CPN-XX/2021 la aprobación realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, candidatura común para la elección de Gobernador, en términos del convenio de candidatura común y la posibilidad de que se integren a la candidatura otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 05 de junio de 2022, así como el Convenio de candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como candidatura común, del candidato a Gobernador. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial Manuel Muñoz Cano, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

**SEGUNDA.** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los **Artículos 9 y 41** *constitucional*, **Artículo 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, así como en los **Artículos 23**, *párrafo 1, incisos e) y f)*, **34**, *numeral 2, incisos d), e) y f)*, **85**, *numeral 5* de la *Ley General de Partidos Políticos* y **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA.** Las partes declaran que es intención de sus representantes constituir un convenio de candidatura común para postular a la candidata o candidato para la elección a la gubernatura para el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

## CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de candidatura común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político suscrito.

**SEGUNDA.** - Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, con fundamento en los **Artículos 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas* y **85**, numeral 5 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

### **TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

**1. LAS PARTES** denominan a la candidatura común como “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”.

El máximo órgano de Dirección de la candidatura común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Tamaulipas y por un delegado especial del **PVEM**.

**2.** La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>PVEM</b>	<b>20%</b>

**3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”.** El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Cittali Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM** por el **C. Manuel Muñoz Cano**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**4. Las Reuniones de la Comisión.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la candidatura común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, el presidente de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool No. 3, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente al 51% de la representación de la Comisión.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la candidatura común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de candidatura común y con respecto a la candidatura postulada y objeto del presente convenio.

**CUARTA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES** firmantes:

a) MORENA

b) PT

c) PVEM

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para postular en candidatura común a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

**QUINTA.-** El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, posterior a ello, hacia abajo en el lado izquierdo, el emblema el Partidos de Trabajo (PT), en seguida el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) respectivamente, mientras que en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS".

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

**SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.**

Las partes acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral de Tamaulipas una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, ocupación, cargo a postular, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidata común.

**SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.**

1. Las partes acuerdan que la candidatura que se postule, motivo del presente acuerdo de candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" para la gubernatura, será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la gubernatura del estado de Tamaulipas, tomando en consideración lo señalado en el *inciso 1* de la presente cláusula, podrá ser ratificada por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"**, para lo cual el o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido suscrito al presente convenio, distinto a MORENA, durante el periodo de precampaña. En todo caso, la determinación final de la candidatura a la gubernatura del estado será definida por la Comisión Coordinadora.

**OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"**.

**NOVENA. - DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Las partes acuerdan que la candidatura postulada, motivo y objeto del presente convenio de candidatura común, para la elección de la gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, será aquella que resulte del proceso interno del Partido **MORENA**, conforme a su mecanismo de decisión, en términos de la normativa interna que lo rige. De igual forma, dicho partido será el origen partidario de la candidatura común materia del presente convenio.

**DÉCIMA.- DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.**

Para el registro de la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dicha candidatura sujeta a la candidatura común del presente convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, **a través de la representación del partido político Morena**. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.**

Conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional**, y **23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en cumplimiento al **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, las partes se comprometen a presentar en tiempo y forma ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, su Plataforma Electoral por cada uno de los postulantes, cuya base será la Plataforma y Programa de Gobierno de MORENA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN .**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en sus distintas vertientes a la candidatura a postular, y cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este convenio de candidatura común, quienes tendrán la personería y legitimación para ello, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos suscritos. Así también, dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos suscritos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

**Por tanto, atento a lo previsto por el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, se nombra a Jesús Eduardo Govea Orozco, representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes.**

**De igual manera, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Luis Echeverría Álvarez, número 311-A, entre Juan B. Tijerina (8) y Cristóbal Colón (9), Colonia Guadalupe Mainero, C.P. 87100, Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

#### **DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de la gubernatura, acordado por el Instituto Electoral de Tamaulipas para la postulación, en candidatura común, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

#### **DÉCIMA QUINTA. DEL FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

Respecto a las candidaturas postuladas bajo la figura de candidatura común, los Partidos Políticos Morena, PT y PVEM, se comprometen a sujetarse y respetar el tope del gasto de campaña así como erogar en su conjunto un máximo de 100% del tope de gastos de campaña en la elección para la gubernatura durante el Proceso Local Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, por lo que cada uno de los partidos podrá aportar como máximo los siguientes porcentajes de su financiamiento público que reciban para campaña:

- 1.- MORENA, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- PVEM, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las partes se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-** Cada Partido Político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167, numeral 1, y 171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la candidatura común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda y aportar el porcentaje respectivo a la candidatura electoral, bajo los parámetros siguientes:

##### **Para la Elección a la gubernatura:**

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 60% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 100% de su prerrogativa

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la **Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

#### **DÉCIMA OCTAVA.-DE LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS VOTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN, PARA EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.**

Tomando en consideración que de conformidad con el Acuerdo IETAM-A/CG-127/2021, emitido por el consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el porcentaje de votos que obtuvo el partido Morena, en la elección de diputaciones para el Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, fue del 37.3641% respecto a la votación válida emitida.

En cumplimiento a lo previsto en la *fracción III* del **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley Electoral, será de la siguiente manera:

##### **A) Para los partidos políticos PT y PVEM:**

- I.- Del total de la votación obtenida por la candidatura común, se acreditará a cada uno de los partidos el número de votos equivalente al 3% de la votación válida emitida para la elección de la gubernatura.
- II.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 38% respecto a la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 3.2% de la misma.
- III.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 40% respecto de la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 3.4% de la misma.
- IV.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 42% respecto a la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 3.6% de la misma.
- V.- Si el total de la votación obtenida por la candidatura común equivale o supera el 44% respecto a la votación válida emitida, se le acreditará a cada uno el número de votos equivalente al 4% de la misma.

##### **B) El remanente de la votación le será acreditada a Morena.**



**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**.

En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1**, del Reglamento de Fiscalización del INE, **Artículo 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, y cada partido será responsable de sus actos y responsabilidades en materia electoral, civil y penal.

**VIGÉSIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

1. Las partes acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la candidatura común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.**

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.**

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro en el calendario electoral.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la candidatura común, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

**Leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de candidatura común y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 6 días del mes de enero de 2022.**

**PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.- C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- Rúbrica.- SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.-C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA.- Rúbrica.- COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN TAMAULIPAS.- C. SILVANO GARAY ULLOA.- Rúbrica.- COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN TAMAULIPAS.- C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA.- Rúbrica.- DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- C. MANUEL MUÑOZ CANO.- Rúbrica.**

---